EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR,

EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

I. INTRODUCCIÓN.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto., con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, aprobó en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 12 de Noviembre de 2020 contenida en el Acta no. 76 la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

II. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Cortazar para el ejercicio fiscal del 2021, contempla una estructura normativa acorde a los criterios

técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I	De la naturaleza y objeto de la Ley
Capítulo II	De los conceptos de ingresos
Capítulo III	De los impuestos
Capítulo IV	De los derechos
Capítulo V	De las contribuciones especiales
Capítulo VI	De los productos
Capítulo VII	De los aprovechamientos
Capítulo VIII	De las participaciones federales
Capítulo IX	De los ingresos extraordinarios
Capítulo X	De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
Capítulo XI	De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
Capítulo XII	De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2020.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

I.1. Objetivos Anuales

- Â· Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
- Â· Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- Â· Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

I.2. Estrategias

Â· Establecer durante el ejercicio 2021, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial.

Â· Implementar medidas más eficaces de control interno en los procedimientos de recaudación de ingresos.

Â· Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

I.3. Metas

Â· Incrementar la recaudación de los ingresos propios

Â· Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.

Â· Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

II. Proyecciones de finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y articulo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así

como, propuestas de acción para enfrentarlos. En este sentido se considera el criterio económico dado a conocer en la junta de enlace en materia financiera el día 28 de septiembre del presente año a razón de un 3.5% de forma general sobre cuotas y tarifas.

Por otro lado, la propuesta de acción es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

IV. Los resultados de las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y articulo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Los resultados de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integra el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2021.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

Â· Se reflejó un incremento del 3.5% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

Naturaleza y objeto de la Ley.

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulos, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los ingresos provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos ya autorizados en el presupuesto de Egresos Municipales, así como los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

2. De los conceptos de ingresos.

Sin modificación.

3. De los impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece.

3.1. Del impuesto predial.

Artículo 4Â° La tasa aplicable a los inmuebles a que se refiere este artículo, se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

Articulo 5 Â° fracción I inciso a) se tomó como base la inflación del 3.5% para actualizar los valores unitarios en la columna de valor mínimo y en la columna de valor máximo. Con respecto al inciso b) No sufrió cambios en los conceptos solamente se tomó como base la inflación del 3.5% para actualizar los valores unitarios y cantidades contenidos en el mismo.

Artículo 5Â° fracción II se tomó como base la inflación del 3.5% para actualizar los valores base; sin cambio en los conceptos y la tabla referencial de valores unitarios por hectárea no sufrió modificación alguna en los conceptos y factores establecidos.

Artículo 6Â° No sufrió cambios en los conceptos en la ley vigente

3.2. Del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.

Se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

3.3. Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Se propone conservar las tasas contenidas en la ley vigente.

3.4. Del impuesto de fraccionamientos.

Se propone el 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la vigente Ley.

3.5. Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

3.6. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

3.7. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

3.8. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Las tarifas aplicables al artículo 13 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., se propone el 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4. De los derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

EXPOSICÍON GENERAL DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la operación de nuestra infraestructura hidráulica y sanitaria, podemos llegar diariamente hasta todos los domicilios qué tenemos registrados dentro de nuestro padrón de usuarios. En JUMAPAC tenemos la facultad y la responsabilidad de generar los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.

Nuestro padrón está compuesto de 23,093 tomas, de las cuales 20,814 son de giro doméstico, es decir que se trata de casas, por lo que el 90% de nuestra cobertura es para atender las necesidades de las familias que habitan estos hogares y a quienes diariamente hacemos llegar el agua en suficiente para que puedan atender sus necesidades sanitarias y la de aquellas actividades del hogar que requieren del uso del agua que es el elemento más importante para la humanidad.

Los usuarios domésticos, de acuerdo a su consumo se identifican en cuatro grandes grupos. Tenemos a 14,241 usuarios que registran consumos de diez o menos metros cúbicos. Estos usuarios se pueden clasificar como bajos consumidores y representan al 68% de los usuarios domésticos totales.

Un segundo grupo es el de consumos medios bajos y se trata de aquellos que registran consumos promedio de entre once y veinte metros cúbicos, los cuales son 5,532 que corresponden al 27% de los usuarios totales de este giro.

Los considerados en consumos medios altos son 831 usuarios que consumen más de veinte y hasta treinta metros cúbicos mensuales, siendo estos el 4% del padrón doméstico.

Finalmente tenemos a los grandes consumidores que registran consumos superiores a los treinta metros cúbicos mensuales. Este grupo es realmente bajo ya que solamente tenemos ahí a 210 usuarios que es el 1% del total.

Lo anterior demuestra que nuestros usuarios tienden a ser consumidores bajos y medio bajos, ya que sumados estos dos, representan el 95% del total doméstico.

Los usuarios comerciales dentro de la ciudad corresponden a 1,076 tomas que son mayoritariamente pequeños comercios donde se genera la venta de bienes y servicios y de ellos un 68%, que son 737 usuarios entran en la categoría de bajos consumidores con registros promedios de diez o menos metros cúbicos mensuales. Los medios bajos son 199 usuarios, correspondientes al 18% y solamente 58 usuarios tienen consumos medios altos y un menor número de 82 usuarios están clasificados en altos consumos.

Dentro del giro industrial tenemos 63 tomas y estas se dividen primordialmente en empresas de consumo medio qué representan el 67% del total y solamente un 33% se puede considerar como industria de media y alta demanda.

Existe un tipo de toma especial al que denominamos mixta ya que en estos domicilios tienen anexo un pequeño comercio mediante el cual estas familias procuran fortalecer su ingreso y hacen uso del mismo inmueble para los dos propósitos. La vivienda y el comercio.

Desde hace muchos años se creó esta clasificación a fin de que los usuarios pudieran tributar con una tarifa preferencial, ya que clasificarlos como comerciales por el hecho de tener un negocio incorporado a la casa, le llevaría al pago de una tarifa más alta y por tanto a ellos se les cobra un ligero cargo adicional en relación con las tarifas domésticas. En este giro tenemos 1,019 tomas.

Para poder atender a todos estos usuarios, nuestras fuentes de abastecimiento, todas subterráneas, nos permiten distribuir un volumen de aproximadamente 3.7 millones de metros cúbicos al año y con ello damos suministro a todas ellas.

El tema de disponibilidad es muy importante y a consecuencia de la problemática de salud que estamos viviendo, toma un carácter prioritario porque nunca como ahora debemos fortalecer nuestras capacidades de suministro para que la población tenga certeza de contar con agua en sus domicilios.

Hemos observado como en los últimos meses se ha manifestado un incremento en demandas de agua, debido primordialmente a la mayor permanencia de las familias en sus hogares lo cual genera un mayor periodo de operación de las fuentes, lo cual hemos resuelto con el establecimiento de un programa de operación que permita mantener el agua en las redes, tanto como nos sea posible para que las personas

que no tienen medios de almacenamiento en sus hogares, puedan disponer del agua todo el día.

Esto ha tenido un incremento relativo en los gastos operativos, pero dentro de la JUMAPAC tenemos la convicción de que debemos hacer todo lo posible para que la población cuente con el agua como parte fundamental de su salud, y más ahora que las recomendaciones indican el cuidado que se debe tener con la higiene personal.

El Consejo Directivo ha valorado en su dimensión más objetiva los problemas que la pandemia ha traído y ha considerado también los efectos negativos en la economía de muchas familias, por lo cual ha decidido hacer el menor ajuste posible a las tarifas de agua, determinando que se hiciera conforme a lo indicado en las siguientes.

Modificaciones tarifarias para el ejercicio 2021

-

Basados en el análisis de las condiciones de salud pública, así como las condiciones sociales y económicas que estamos viviendo y sabiendo es JUMAPAC el organismo responsable de la prestación de servicios de agua potable, la situación nos conduce a asumir una actitud de solidaridad con los ciudadanos, de tal forma que el Consejo Directivo, ha decidido **no incrementar las tarifas domésticas en beneficio de la población.**

La dificultad económica que se presenta en muchas familias y que seguramente, ante la prolongación de este problema sanitario, se estaría acentuando más en los

próximos meses, nos lleva a tomar una medida de carácter social y de responsabilidad institucional.

Con esta decisión estamos aportando nuestra parte para que los ciudadanos sigan teniendo acceso a los servicios y que podamos generar condiciones de salud mediante la disposición de agua para que se tenga cubierta la parte de necesidad sanitaria y de los servicios complementarios que en cada casa se tienen.

Las tarifas comerciales, industriales y mixtas tendrían un incremento del 2% en relación a los precios vigentes en diciembre del año 2020.

Este porcentaje está por debajo del INPC y mucho más abajo que el impacto que ha tenido nuestros costos en el último año, en donde se ha reflejado un incremento del 7.21%.

Las componentes de nuestro gasto corriente y los incrementos que cada uno de los cuatro principales factores ha tenido, nos indican que los incrementos ponderados de los salarios y prestaciones es del 1.7%, los cuales resultan de multiplicar el incremento neto de este rubro que es de 4.3% por el componente de los salarios que dentro del gasto corriente representan un 39.8%.

Al multiplicar el 15.7% que representa la energía eléctrica dentro del gasto corriente, por el 7.9% de incremento en el periodo, nos genera un incremento ponderado del 1.2%

Los gastos operativos representan un 40% del gasto corriente y sus costos se incrementaron en un 10.2% lo cual al convertirlo en producto nos arroja un porcentaje del 4.1% y finalmente los derechos de extracción que corresponden a un 4.5% del total, tuvieron ajustes de costo del 4.0% con lo que el ponderado nos arroja un 0.2%.

La sumatoria de los incrementos ponderados nos da un total del 7.21% tal como lo habíamos mencionado previamente. De ahí que la propuesta de ajuste del 2% se vería complementada con la aplicación de una indexación del 0.5% a partir del mes de febrero del 2021.

Las tarifas fijas, en donde solamente tenemos registrados a los lotes que tienen contrato, tendrían un incremento del 2% respecto a las tarifas de diciembre de 2020 ya ellos solamente se les cobra lo correspondiente a la cuota base, encontrándose tal disposición en la fracción II, del artículo 14 de la ley de ingresos.

Los servicios de alcantarillado que se cobran de forma proporcional conforme a los importes de agua potable que resultan de los consumos, se seguirán cobrando a una tasa del 20% y no tendrán incremento respecto a esta tasa. En esa fracción se elimina el inciso f) relativo a la recepción de aguas residuales provenientes de sanitarios móviles y de fosas séticas debido a que generalmente traen cargas contaminantes muy por encima de los parámetros establecidos y nos generan problemas d estabilización en los procesos de tratamiento dentro de la planta.

De igual manera para los servicios de tratamiento de agua residual contenidos en la fracción cuatro, conservarán sin cambio alguno la tasa del 19% y solamente los precios por metro cúbico tratado para quienes no se suministran por fuente de abastecimiento operada por JUMAPAC, pero que arrojan aguas residuales a nuestras redes, se aplicaría un 2% de incremento.

Para las fracciones correspondientes a contratos, materiales y cuadros de medición, suministro de medidores instalación de descargas domiciliarias para agua residual, servicios administrativos por usuarios y servicios operativos para usuarios, contenidos todos ellos en las fracciones de las V a la XI, se proponen incrementos del 2% respecto la ley vigente

Para el cobro por derecho de incorporación de lotes o viviendas y para todos los cobros relacionados con los desarrollos habitacionales, dentro de la fracción XII no proponemos cambios a la estructura y solamente solicitamos el incremento del 2% a todos los precios contenidos en dicha fracción.

En el mismo sentido solicitamos el incremento del 2% para los pagos de servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros de la fracción XIII, y por derecho de incorporación de desarrollos no habitacionales y de todos los precios que para tal efecto se encuentren contenidos dentro de la fracción XIV.

Para la venta de agua tratada, se propone también un incremento del 2% en los conceptos contenidos dentro de la fracción XVI.

Para descargar contaminantes en aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos, se propone adicionar la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los parámetros permitidos para que se descargan aguas.

Estos cobros contenidos en la fracción número XVII se propone incrementarlos en un 2%, en lo correspondiente a los excedentes en la demanda bioquímica de oxígeno, en los sólidos suspendidos, en grasas y aceites, y en el PH, respecto a los niveles de contaminantes que tiene permitido descargar.

4.2. Por servicio de Alumbrado Publico

La determinación de la tarifa se establece de conformidad a lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Se anexa el anexo técnico para la determinación de la tarifa. **ANEXO 3**

4.3. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

. Las tarifas aplicables al artículo 16 que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se incrementa un 3.5% únicamente como actualización de tarifas, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.4. Por los servicios de panteones.

Las tarifas aplicables al artículo 17 que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.5. Por los servicios de rastro.

Las tarifas aplicables al artículo 18 que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.6. Por los servicios de seguridad pública.

Las tarifas aplicables al artículo 19 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las

tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.7. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Las tarifas aplicables al artículo 20 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.8. Por los servicios de tránsito y vialidad.

Las tarifas aplicables al artículo 21 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.9 Por los servicios de estacionamientos públicos

Las tarifas aplicables al artículo 22 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.

4.10 Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura

Las tarifas aplicables al artículo 23 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.11 Por los servicios de asistencia y salud publica

Las tarifas aplicables al artículo 24 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.12 Por servicios de protección civil

Las tarifas aplicables al artículo 25 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.13 Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Las tarifas aplicables al artículo 26 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.14. Por servicios catastrales y practica de avalúos

Las tarifas aplicables al artículo 27 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Las tarifas aplicables al artículo 28 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.16. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Las tarifas aplicables al artículo 29 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Este artículo se elimina de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., de acuerdo con la nueva Ley de bebidas alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

4.18. Por servicios en materia ambiental

Las tarifas aplicables al artículo 30 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.19. Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

Las tarifas aplicables al artículo 31 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

4.20. Por los servicios en materia de acceso a la información publica

Las tarifas aplicables al artículo 32 a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2021, se actualizan las tarifas al 3.5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

5. De las contribuciones especiales.

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

5.1 Por la ejecución de obras publicas

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

6. De los productos.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

7. De los aprovechamientos.

En este apartado se establecen como aprovechamientos además de los contenidos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo dispuesto por el artículo 261 de la referida Ley, para dar seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución

8. De las participaciones federales.

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

9. De los ingresos extraordinarios.

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

10.1 Del impuesto predial

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%

10.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Y finalmente dentro del artículo 42, donde se ubican los beneficios otorgados en relación a los precios establecidos dentro del artículo 14, se conservan en los mismos términos que los contenidos en la ley vigente.

Expuesto lo anterior, ponemos a consideración del Honorable Ayuntamiento nuestro proyecto para la iniciativa de la Ley de ingresos 2021 para su posterior envío al Congreso del Estado para los fines correspondientes.

10.3 Por servicios de alumbrado público

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%

10.4 Por servicios de asistencia y salud pública

Sin cambios en los criterios, rangos, puntos y porcentajes, contenidos en la ley vigente.

10.5 Por servicios para la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

Sin modificación.

10.6 Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Sin modificación.

10.7 Por los servicios de panteones

Sin modificación.

10.6 Por servicios de protección civil

Sin modificación.

11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra-fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y el segundo, el carácter extra-fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

12. De los ajustes tarifarios.

Sin modificación.

Disposiciones transitorias.

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Jurídico

I. Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

No se tiene un impacto jurídico significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2020 y de igual forma, en el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se proponen modificaciones que se encuentran dentro del marco jurídico actual, mismas que se describen en dicho apartado.

Administrativo

I. Impacto Administrativo:

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2020, por lo que las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal no generarán o incurrirán procedimientos administrativos adicionales para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

Presupuestal

I. Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría un presupuesto elaborado de acuerdo con la recomendación del Congreso del Estado tomando en cuenta el índice de inflación del 3.5 % para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 se tendría una recaudación de ingresos de libre disposición de $ 228Â´780,998.73 (Doscientos veintiocho millones setecientos ochenta mil novecientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N).

Social

I. Impacto Social:

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2020 y de igual forma, no se proponen contribuciones con incrementos superiores al 3.5% en las cuotas y tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

Los impactos específicos referentes los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se describen dentro de la exposición de motivos en cada uno de los apartados.

De igual forma, los ingresos obtenidos con la aprobación de la presente iniciativa, serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para

otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

Otros

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de CORTAZAR

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
1	Impuestos	$18,622,964.90
1100	Impuestos sobre los ingresos	$267,607.95
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$267,607.95
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$17,460,606.74
1201	Impuesto predial	$17,309,307.81
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$151,298.93
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$344,995.30
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$343,622.50
1303	Impuesto de fraccionamientos	$1,372.80
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$549,754.91
1701	Recargos	$549,754.91
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$17,551,813.83
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$17,551,813.83
4301	Por servicios de limpia	$230,126.84
4302	Por servicios de panteones	$2,069,939.15
4303	Por servicios de rastro	$1,399,400.49
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$120,778.32

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$536,587.20
4307	Por servicios de estacionamiento	$709,783.20
4308	Por servicios de salud	$1,658.80
4309	Por servicios de protección civil	$123,420.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,670,412.32
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$547,344.37
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$233,617.03
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$182,020.97

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$380,029.95
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$293,644.80
4318	Por servicios de alumbrado público	$8,876,544.79
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$176,505.60
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$5,453,253.55
5100	Productos	$5,453,253.55
5101	Capitales y valores	$332,124.23
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$4,238,158.64
5103	Formas valoradas	$69,463.50
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$2,761.88

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$810,745.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$4,066,594.15
6100	Aprovechamientos	$4,066,594.15
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones	$201,249.60
6105	Sanciones	$1,358.63
6106	Multas	$2,030,233.08

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
6107	Otros aprovechamientos	$1,833,752.84
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$286,879,142.55
8100	Participaciones	$137,483,297.75
8101	Fondo general de participaciones	$93,037,581.90
8102	Fondo de fomento municipal	$30,056,561.09

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$6,744,976.99
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,122,549.46
8105	Gasolinas y diésel	$3,172,740.75
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$1,348,887.56
8200	Aportaciones	$97,021,113.21
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$27,887,465.38
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$69,133,647.83
8300	Convenios	$45,721,849.24
8301	Convenios con la federación	$2,000,000.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$41,438,380.49

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$2,283,468.75
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$6,652,882.35
8401	Tenencia o uso de vehículos	$10,350.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$256,895.28
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,370,738.48
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$243,241.55
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00

CRI	Municipio de Cortazar Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$332,573,768.98**
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$3,771,657.04
8408	Multas No fiscales	$1,000,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$73,696,005.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$324,800.00
5100	Productos	$324,800.00
5101	Capitales y valores	$319,800.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$73,696,005.00**
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$5,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$73,371,205.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$70,603,625.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$73,696,005.00**
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$70,603,625.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$73,696,005.00**
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$2,767,580.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$2,767,580.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$73,696,005.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$11,044,691.66**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$855,513.59

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$11,044,691.66**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$490,379.16
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$253,767.32
7304	Servicios de Asistencia Social	$110,323.20
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$11,044,691.66**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$126,288.64
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$11,044,691.66**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$365,134.43
7901	Otros ingresos	$225,859.61
7983	Convenios	$139,274.82
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$10,189,178.07
9100	Transferencias y asignaciones	$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$11,044,691.66**
9300	Subsidios y subvenciones	$10,189,178.07
9301	Subsidios y subvenciones	$10,189,178.07
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2020 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,790.74	$3,101.01

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de segunda	$908.98	$1,748.02
Zona habitacional residencial	$1,454.35	$1,748.02
Zona habitacional centro medio	$650.27	$1,290.06
Zona habitacional media	$417.77	$671.22
Zona habitacional centro económico	$398.52	$601.29
Zona habitacional de interés social	$319.86	$440.47
Zona habitacional económica	$190.50	$328.62
Zona marginada irregular	$110.10	$146.82
Zona industrial	$127.60	$174.78
Valor mínimo	$71.64	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,018.27
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,757.95
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,618.18

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,618.18
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,817.59
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,008.27
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,557.27
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,057.36
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,504.94
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,606.33
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,010.24
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,452.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$908.99
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$700.94
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$400.29
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,609.58
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,714.57
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,805.59
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,113.25
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,504.94

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,859.91
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,748.02
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,403.66
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,151.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,151.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$908.99
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$807.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,011.63
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,315.90
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,557.27
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,357.93
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,555.61
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,010.24
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,317.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,859.91
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,452.60
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,403.66

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,151.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$952.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$807.58
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$601.30
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$400.29
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,840.18
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,156.96
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,504.94
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,805.59
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,353.97
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,803.96
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,859.91
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,510.29
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,309.25
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	$2,504.94
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	$2,148.34
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	$1,709.54

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	$1,709.54
Cancha en general	Media	Regular	15-2	$1,510.29
Cancha en general	Media	Malo	15-3	$1,151.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,906.98
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,555.61
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,148.35
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,111.58
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,803.96
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,403.66

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$21,966.48
2. Predios de temporal	$9,302.52

3. Agostadero	$3,830.43
4. Cerril o monte	$1,954.30

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	NaN
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	NaN
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 Kilometros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.10

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$22.11
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$45.56
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$63.81
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$77.46

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la

TASA FIJA
0.50%

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.54
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.37
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.25
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.31
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.26

XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.33
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.24
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.37

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$9.54
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.14
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$4.14
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.42
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.22
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$1.22
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.88
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.36

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$103.56	$104.08	$104.60	$105.12	$105.65	$106.18	$106.71	$107.24	$107.78	$108.31	$108.86	$109.40

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1.00	$3.86	$3.88	$3.90	$3.92	$3.94	$3.96	$3.98	$4.00	$4.02	$4.04	$4.06	$4.08
$2.00	$7.29	$7.33	$7.36	$7.40	$7.44	$7.47	$7.51	$7.55	$7.59	$7.62	$7.66	$7.70
$3.00	$14.43	$14.50	$14.57	$14.65	$14.72	$14.79	$14.87	$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.24
$4.00	$23.51	$23.63	$23.75	$23.86	$23.98	$24.10	$24.22	$24.35	$24.47	$24.59	$24.71	$24.84
$5.00	$26.11	$26.24	$26.37	$26.50	$26.64	$26.77	$26.90	$27.04	$27.17	$27.31	$27.45	$27.58
$6.00	$27.74	$27.88	$28.02	$28.16	$28.30	$28.44	$28.58	$28.73	$28.87	$29.01	$29.16	$29.30
$7.00	$30.39	$30.54	$30.69	$30.85	$31.00	$31.16	$31.31	$31.47	$31.63	$31.79	$31.94	$32.10
$8.00	$32.09	$32.25	$32.41	$32.57	$32.74	$32.90	$33.06	$33.23	$33.40	$33.56	$33.73	$33.90
$9.00	$33.97	$34.14	$34.31	$34.48	$34.65	$34.83	$35.00	$35.18	$35.35	$35.53	$35.71	$35.89
$10.00	$35.45	$35.63	$35.81	$35.98	$36.16	$36.35	$36.53	$36.71	$36.89	$37.08	$37.26	$37.45
$11.00	$47.45	$47.69	$47.93	$48.17	$48.41	$48.65	$48.89	$49.14	$49.38	$49.63	$49.88	$50.13
$12.00	$60.76	$61.06	$61.37	$61.68	$61.98	$62.29	$62.61	$62.92	$63.23	$63.55	$63.87	$64.19
$13.00	$75.56	$75.94	$76.32	$76.70	$77.08	$77.47	$77.86	$78.24	$78.64	$79.03	$79.42	$79.82
$14.00	$90.32	$90.77	$91.23	$91.68	$92.14	$92.60	$93.06	$93.53	$94.00	$94.47	$94.94	$95.41
$15.00	$106.41	$106.94	$107.48	$108.01	$108.55	$109.10	$109.64	$110.19	$110.74	$111.30	$111.85	$112.41
$16.00	$123.85	$124.47	$125.09	$125.72	$126.35	$126.98	$127.61	$128.25	$128.89	$129.54	$130.18	$130.83

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$17.00	$138.92	$139.61	$140.31	$141.01	$141.72	$142.43	$143.14	$143.86	$144.58	$145.30	$146.02	$146.75
$18.00	$154.86	$155.63	$156.41	$157.19	$157.98	$158.77	$159.56	$160.36	$161.16	$161.97	$162.78	$163.59
$19.00	$171.66	$172.52	$173.38	$174.25	$175.12	$175.99	$176.87	$177.76	$178.65	$179.54	$180.44	$181.34
$20.00	$189.37	$190.32	$191.27	$192.22	$193.19	$194.15	$195.12	$196.10	$197.08	$198.06	$199.05	$200.05
$21.00	$216.89	$217.97	$219.06	$220.16	$221.26	$222.37	$223.48	$224.60	$225.72	$226.85	$227.98	$229.12
$22.00	$234.45	$235.62	$236.80	$237.98	$239.17	$240.37	$241.57	$242.78	$243.99	$245.21	$246.44	$247.67
$23.00	$255.10	$256.38	$257.66	$258.95	$260.24	$261.54	$262.85	$264.16	$265.48	$266.81	$268.15	$269.49
$24.00	$276.62	$278.00	$279.39	$280.79	$282.19	$283.61	$285.02	$286.45	$287.88	$289.32	$290.77	$292.22
$25.00	$299.06	$300.56	$302.06	$303.57	$305.09	$306.61	$308.14	$309.69	$311.23	$312.79	$314.35	$315.93
$26.00	$336.28	$337.96	$339.65	$341.35	$343.06	$344.77	$346.50	$348.23	$349.97	$351.72	$353.48	$355.24
$27.00	$358.12	$359.91	$361.71	$363.52	$365.34	$367.16	$369.00	$370.84	$372.70	$374.56	$376.43	$378.32
$28.00	$380.62	$382.52	$384.44	$386.36	$388.29	$390.23	$392.18	$394.14	$396.11	$398.09	$400.08	$402.09
$29.00	$403.81	$405.83	$407.86	$409.90	$411.95	$414.01	$416.08	$418.16	$420.25	$422.35	$424.46	$426.58
$30.00	$427.64	$429.78	$431.93	$434.09	$436.26	$438.44	$440.63	$442.83	$445.05	$447.27	$449.51	$451.76
$31.00	$495.54	$498.02	$500.51	$503.01	$505.53	$508.05	$510.59	$513.15	$515.71	$518.29	$520.88	$523.49
$32.00	$518.69	$521.28	$523.89	$526.51	$529.14	$531.79	$534.45	$537.12	$539.80	$542.50	$545.22	$547.94
$33.00	$542.35	$545.06	$547.79	$550.53	$553.28	$556.05	$558.83	$561.62	$564.43	$567.25	$570.09	$572.94

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$34.00	$566.01	$568.84	$571.68	$574.54	$577.42	$580.30	$583.20	$586.12	$589.05	$592.00	$594.96	$597.93
$35.00	$590.17	$593.12	$596.09	$599.07	$602.06	$605.07	$608.10	$611.14	$614.19	$617.27	$620.35	$623.45
$36.00	$614.70	$617.77	$620.86	$623.97	$627.09	$630.22	$633.37	$636.54	$639.72	$642.92	$646.14	$649.37
$37.00	$643.69	$646.91	$650.14	$653.39	$656.66	$659.94	$663.24	$666.56	$669.89	$673.24	$676.61	$679.99
$38.00	$673.31	$676.68	$680.06	$683.46	$686.88	$690.31	$693.76	$697.23	$700.72	$704.22	$707.74	$711.28
$39.00	$703.59	$707.11	$710.64	$714.20	$717.77	$721.36	$724.96	$728.59	$732.23	$735.89	$739.57	$743.27
$40.00	$734.52	$738.19	$741.88	$745.59	$749.32	$753.07	$756.83	$760.62	$764.42	$768.24	$772.08	$775.94
$41.00	$766.07	$769.90	$773.75	$777.62	$781.51	$785.41	$789.34	$793.29	$797.25	$801.24	$805.25	$809.27
$42.00	$789.23	$793.18	$797.14	$801.13	$805.13	$809.16	$813.20	$817.27	$821.36	$825.46	$829.59	$833.74
$43.00	$812.59	$816.65	$820.74	$824.84	$828.96	$833.11	$837.27	$841.46	$845.67	$849.90	$854.15	$858.42
$44.00	$836.18	$840.36	$844.56	$848.79	$853.03	$857.29	$861.58	$865.89	$870.22	$874.57	$878.94	$883.34
$45.00	$860.00	$864.30	$868.62	$872.96	$877.33	$881.72	$886.12	$890.56	$895.01	$899.48	$903.98	$908.50
$46.00	$884.01	$888.43	$892.87	$897.34	$901.82	$906.33	$910.86	$915.42	$920.00	$924.60	$929.22	$933.86
$47.00	$908.23	$912.77	$917.34	$921.92	$926.53	$931.16	$935.82	$940.50	$945.20	$949.93	$954.68	$959.45
$48.00	$932.70	$937.36	$942.05	$946.76	$951.49	$956.25	$961.03	$965.84	$970.67	$975.52	$980.40	$985.30
$49.00	$957.39	$962.18	$966.99	$971.82	$976.68	$981.57	$986.47	$991.41	$996.36	$1,001.34	$1,006.35	$1,011.38
$50.00	$982.27	$987.18	$992.12	$997.08	$1,002.06	$1,007.07	$1,012.11	$1,017.17	$1,022.26	$1,027.37	$1,032.50	$1,037.67

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$51.00	$1,007.35	$1,012.39	$1,017.45	$1,022.54	$1,027.65	$1,032.79	$1,037.95	$1,043.14	$1,048.36	$1,053.60	$1,058.87	$1,064.16
$52.00	$1,032.68	$1,037.84	$1,043.03	$1,048.25	$1,053.49	$1,058.76	$1,064.05	$1,069.37	$1,074.72	$1,080.09	$1,085.49	$1,090.92
$53.00	$1,058.22	$1,063.51	$1,068.83	$1,074.17	$1,079.54	$1,084.94	$1,090.37	$1,095.82	$1,101.30	$1,106.80	$1,112.34	$1,117.90
$54.00	$1,083.94	$1,089.36	$1,094.81	$1,100.28	$1,105.78	$1,111.31	$1,116.87	$1,122.45	$1,128.06	$1,133.70	$1,139.37	$1,145.07
$55.00	$1,109.93	$1,115.48	$1,121.06	$1,126.66	$1,132.30	$1,137.96	$1,143.65	$1,149.37	$1,155.11	$1,160.89	$1,166.69	$1,172.53
$56.00	$1,136.06	$1,141.74	$1,147.45	$1,153.19	$1,158.95	$1,164.75	$1,170.57	$1,176.42	$1,182.31	$1,188.22	$1,194.16	$1,200.13
$57.00	$1,162.49	$1,168.30	$1,174.14	$1,180.01	$1,185.91	$1,191.84	$1,197.80	$1,203.79	$1,209.81	$1,215.86	$1,221.94	$1,228.05
$58.00	$1,189.07	$1,195.02	$1,200.99	$1,207.00	$1,213.03	$1,219.10	$1,225.19	$1,231.32	$1,237.47	$1,243.66	$1,249.88	$1,256.13
$59.00	$1,215.92	$1,222.00	$1,228.11	$1,234.25	$1,240.42	$1,246.62	$1,252.86	$1,259.12	$1,265.42	$1,271.74	$1,278.10	$1,284.49
$60.00	$1,242.94	$1,249.15	$1,255.40	$1,261.68	$1,267.99	$1,274.33	$1,280.70	$1,287.10	$1,293.54	$1,300.00	$1,306.50	$1,313.04
$61.00	$1,270.18	$1,276.53	$1,282.91	$1,289.33	$1,295.77	$1,302.25	$1,308.76	$1,315.31	$1,321.89	$1,328.49	$1,335.14	$1,341.81
$62.00	$1,297.68	$1,304.17	$1,310.69	$1,317.24	$1,323.83	$1,330.45	$1,337.10	$1,343.79	$1,350.50	$1,357.26	$1,364.04	$1,370.86
$63.00	$1,325.32	$1,331.95	$1,338.61	$1,345.30	$1,352.03	$1,358.79	$1,365.58	$1,372.41	$1,379.27	$1,386.17	$1,393.10	$1,400.06
$64.00	$1,353.28	$1,360.05	$1,366.85	$1,373.68	$1,380.55	$1,387.45	$1,394.39	$1,401.36	$1,408.37	$1,415.41	$1,422.49	$1,429.60
$65.00	$1,381.35	$1,388.26	$1,395.20	$1,402.17	$1,409.18	$1,416.23	$1,423.31	$1,430.43	$1,437.58	$1,444.77	$1,451.99	$1,459.25
$66.00	$1,409.67	$1,416.72	$1,423.80	$1,430.92	$1,438.08	$1,445.27	$1,452.49	$1,459.75	$1,467.05	$1,474.39	$1,481.76	$1,489.17
$67.00	$1,438.26	$1,445.45	$1,452.68	$1,459.94	$1,467.24	$1,474.58	$1,481.95	$1,489.36	$1,496.81	$1,504.29	$1,511.81	$1,519.37

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$68.00	$1,466.99	$1,474.32	$1,481.70	$1,489.11	$1,496.55	$1,504.03	$1,511.55	$1,519.11	$1,526.71	$1,534.34	$1,542.01	$1,549.72
$69.00	$1,495.98	$1,503.46	$1,510.98	$1,518.53	$1,526.12	$1,533.76	$1,541.42	$1,549.13	$1,556.88	$1,564.66	$1,572.48	$1,580.35
$70.00	$1,525.16	$1,532.79	$1,540.45	$1,548.15	$1,555.89	$1,563.67	$1,571.49	$1,579.35	$1,587.24	$1,595.18	$1,603.16	$1,611.17
$71.00	$1,554.55	$1,562.32	$1,570.13	$1,577.99	$1,585.87	$1,593.80	$1,601.77	$1,609.78	$1,617.83	$1,625.92	$1,634.05	$1,642.22
$72.00	$1,584.20	$1,592.12	$1,600.08	$1,608.08	$1,616.12	$1,624.20	$1,632.32	$1,640.49	$1,648.69	$1,656.93	$1,665.22	$1,673.54
$73.00	$1,614.01	$1,622.08	$1,630.19	$1,638.34	$1,646.53	$1,654.77	$1,663.04	$1,671.35	$1,679.71	$1,688.11	$1,696.55	$1,705.03
$74.00	$1,644.09	$1,652.31	$1,660.57	$1,668.87	$1,677.22	$1,685.61	$1,694.03	$1,702.50	$1,711.02	$1,719.57	$1,728.17	$1,736.81
$75.00	$1,674.37	$1,682.74	$1,691.16	$1,699.61	$1,708.11	$1,716.65	$1,725.23	$1,733.86	$1,742.53	$1,751.24	$1,760.00	$1,768.80
$76.00	$1,704.83	$1,713.35	$1,721.92	$1,730.53	$1,739.18	$1,747.88	$1,756.62	$1,765.40	$1,774.23	$1,783.10	$1,792.02	$1,800.98
$77.00	$1,735.54	$1,744.22	$1,752.94	$1,761.70	$1,770.51	$1,779.36	$1,788.26	$1,797.20	$1,806.19	$1,815.22	$1,824.30	$1,833.42
$78.00	$1,766.46	$1,775.29	$1,784.17	$1,793.09	$1,802.06	$1,811.07	$1,820.12	$1,829.22	$1,838.37	$1,847.56	$1,856.80	$1,866.08
$79.00	$1,797.60	$1,806.59	$1,815.62	$1,824.70	$1,833.82	$1,842.99	$1,852.21	$1,861.47	$1,870.77	$1,880.13	$1,889.53	$1,898.98
$80.00	$1,828.92	$1,838.06	$1,847.25	$1,856.49	$1,865.77	$1,875.10	$1,884.48	$1,893.90	$1,903.37	$1,912.89	$1,922.45	$1,932.06
$81.00	$1,860.50	$1,869.80	$1,879.15	$1,888.55	$1,897.99	$1,907.48	$1,917.02	$1,926.60	$1,936.24	$1,945.92	$1,955.65	$1,965.42
$82.00	$1,892.27	$1,901.73	$1,911.24	$1,920.80	$1,930.40	$1,940.05	$1,949.75	$1,959.50	$1,969.30	$1,979.15	$1,989.04	$1,998.99
$83.00	$1,924.26	$1,933.88	$1,943.55	$1,953.27	$1,963.03	$1,972.85	$1,982.71	$1,992.63	$2,002.59	$2,012.60	$2,022.67	$2,032.78
$84.00	$1,956.45	$1,966.23	$1,976.06	$1,985.94	$1,995.87	$2,005.85	$2,015.88	$2,025.96	$2,036.09	$2,046.27	$2,056.50	$2,066.79

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$85.00	$1,988.92	$1,998.86	$2,008.86	$2,018.90	$2,029.00	$2,039.14	$2,049.34	$2,059.59	$2,069.88	$2,080.23	$2,090.63	$2,101.09
$86.00	$2,021.56	$2,031.67	$2,041.83	$2,052.04	$2,062.30	$2,072.61	$2,082.97	$2,093.38	$2,103.85	$2,114.37	$2,124.94	$2,135.57
$87.00	$2,054.42	$2,064.69	$2,075.02	$2,085.39	$2,095.82	$2,106.30	$2,116.83	$2,127.41	$2,138.05	$2,148.74	$2,159.48	$2,170.28
$88.00	$2,087.45	$2,097.89	$2,108.38	$2,118.92	$2,129.51	$2,140.16	$2,150.86	$2,161.62	$2,172.42	$2,183.29	$2,194.20	$2,205.17
$89.00	$2,120.76	$2,131.36	$2,142.02	$2,152.73	$2,163.49	$2,174.31	$2,185.18	$2,196.11	$2,207.09	$2,218.13	$2,229.22	$2,240.36
$90.00	$2,154.27	$2,165.04	$2,175.87	$2,186.75	$2,197.68	$2,208.67	$2,219.71	$2,230.81	$2,241.96	$2,253.17	$2,264.44	$2,275.76
$91.00	$2,187.95	$2,198.89	$2,209.88	$2,220.93	$2,232.04	$2,243.20	$2,254.41	$2,265.69	$2,277.01	$2,288.40	$2,299.84	$2,311.34
$92.00	$2,221.90	$2,233.01	$2,244.17	$2,255.40	$2,266.67	$2,278.01	$2,289.40	$2,300.84	$2,312.35	$2,323.91	$2,335.53	$2,347.21
$93.00	$2,256.06	$2,267.34	$2,278.68	$2,290.07	$2,301.52	$2,313.03	$2,324.59	$2,336.22	$2,347.90	$2,359.64	$2,371.44	$2,383.29
$94.00	$2,290.39	$2,301.84	$2,313.35	$2,324.92	$2,336.54	$2,348.23	$2,359.97	$2,371.77	$2,383.63	$2,395.54	$2,407.52	$2,419.56
$95.00	$2,324.98	$2,336.60	$2,348.29	$2,360.03	$2,371.83	$2,383.69	$2,395.61	$2,407.59	$2,419.62	$2,431.72	$2,443.88	$2,456.10
$96.00	$2,359.78	$2,371.58	$2,383.44	$2,395.35	$2,407.33	$2,419.37	$2,431.46	$2,443.62	$2,455.84	$2,468.12	$2,480.46	$2,492.86
$97.00	$2,394.79	$2,406.76	$2,418.80	$2,430.89	$2,443.05	$2,455.26	$2,467.54	$2,479.88	$2,492.27	$2,504.74	$2,517.26	$2,529.85
$98.00	$2,429.99	$2,442.14	$2,454.35	$2,466.62	$2,478.96	$2,491.35	$2,503.81	$2,516.33	$2,528.91	$2,541.55	$2,554.26	$2,567.03
$99.00	$2,465.47	$2,477.80	$2,490.19	$2,502.64	$2,515.15	$2,527.73	$2,540.36	$2,553.07	$2,565.83	$2,578.66	$2,591.55	$2,604.51
$100.00	$2,501.10	$2,513.61	$2,526.17	$2,538.80	$2,551.50	$2,564.26	$2,577.08	$2,589.96	$2,602.91	$2,615.93	$2,629.01	$2,642.15

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$25.04	$25.17	$25.29	$25.42	$25.54	$25.67	$25.80	$25.93	$26.06	$26.19	$26.32	$26.45

b) Comercial y de Servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$153.94	$154.71	$155.48	$156.26	$157.04	$157.83	$158.61	$159.41	$160.20	$161.01	$161.81	$162.62

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1.00	$4.13	$4.15	$4.17	$4.19	$4.21	$4.24	$4.26	$4.28	$4.30	$4.32	$4.34	$4.36
$2.00	$8.31	$8.35	$8.40	$8.44	$8.48	$8.52	$8.57	$8.61	$8.65	$8.69	$8.74	$8.78

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$3.00	$12.56	$12.62	$12.68	$12.75	$12.81	$12.87	$12.94	$13.00	$13.07	$13.13	$13.20	$13.26
$4.00	$16.83	$16.91	$17.00	$17.08	$17.17	$17.25	$17.34	$17.43	$17.52	$17.60	$17.69	$17.78
$5.00	$21.17	$21.27	$21.38	$21.48	$21.59	$21.70	$21.81	$21.92	$22.03	$22.14	$22.25	$22.36
$6.00	$25.53	$25.66	$25.79	$25.92	$26.05	$26.18	$26.31	$26.44	$26.57	$26.70	$26.84	$26.97
$7.00	$29.98	$30.13	$30.28	$30.43	$30.58	$30.73	$30.89	$31.04	$31.20	$31.35	$31.51	$31.67
$8.00	$34.44	$34.61	$34.78	$34.95	$35.13	$35.30	$35.48	$35.66	$35.84	$36.02	$36.20	$36.38
$9.00	$38.96	$39.16	$39.35	$39.55	$39.75	$39.95	$40.15	$40.35	$40.55	$40.75	$40.96	$41.16
$10.00	$43.52	$43.74	$43.96	$44.18	$44.40	$44.62	$44.85	$45.07	$45.30	$45.52	$45.75	$45.98
$11.00	$62.73	$63.04	$63.36	$63.68	$63.99	$64.31	$64.64	$64.96	$65.28	$65.61	$65.94	$66.27
$12.00	$76.57	$76.95	$77.34	$77.73	$78.11	$78.50	$78.90	$79.29	$79.69	$80.09	$80.49	$80.89
$13.00	$91.77	$92.23	$92.69	$93.15	$93.62	$94.09	$94.56	$95.03	$95.51	$95.98	$96.46	$96.94
$14.00	$108.33	$108.88	$109.42	$109.97	$110.52	$111.07	$111.63	$112.18	$112.74	$113.31	$113.87	$114.44
$15.00	$126.28	$126.91	$127.54	$128.18	$128.82	$129.46	$130.11	$130.76	$131.42	$132.07	$132.73	$133.40
$16.00	$145.57	$146.30	$147.03	$147.77	$148.51	$149.25	$150.00	$150.75	$151.50	$152.26	$153.02	$153.78
$17.00	$166.24	$167.07	$167.91	$168.75	$169.59	$170.44	$171.29	$172.15	$173.01	$173.87	$174.74	$175.61
$18.00	$188.32	$189.26	$190.21	$191.16	$192.12	$193.08	$194.04	$195.01	$195.99	$196.97	$197.95	$198.94
$19.00	$211.74	$212.80	$213.86	$214.93	$216.01	$217.09	$218.17	$219.26	$220.36	$221.46	$222.57	$223.68

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$20.00	$236.57	$237.75	$238.94	$240.13	$241.34	$242.54	$243.75	$244.97	$246.20	$247.43	$248.67	$249.91
$21.00	$262.74	$264.06	$265.38	$266.70	$268.04	$269.38	$270.72	$272.08	$273.44	$274.80	$276.18	$277.56
$22.00	$287.87	$289.31	$290.76	$292.21	$293.68	$295.14	$296.62	$298.10	$299.59	$301.09	$302.60	$304.11
$23.00	$314.12	$315.69	$317.27	$318.85	$320.45	$322.05	$323.66	$325.28	$326.91	$328.54	$330.18	$331.83
$24.00	$341.54	$343.24	$344.96	$346.69	$348.42	$350.16	$351.91	$353.67	$355.44	$357.22	$359.00	$360.80
$25.00	$370.13	$371.98	$373.84	$375.71	$377.59	$379.47	$381.37	$383.28	$385.19	$387.12	$389.06	$391.00
$26.00	$399.89	$401.89	$403.90	$405.92	$407.95	$409.99	$412.04	$414.10	$416.17	$418.25	$420.34	$422.44
$27.00	$430.82	$432.97	$435.14	$437.31	$439.50	$441.70	$443.90	$446.12	$448.35	$450.60	$452.85	$455.11
$28.00	$462.90	$465.21	$467.54	$469.87	$472.22	$474.59	$476.96	$479.34	$481.74	$484.15	$486.57	$489.00
$29.00	$496.16	$498.64	$501.13	$503.64	$506.16	$508.69	$511.23	$513.79	$516.36	$518.94	$521.53	$524.14
$30.00	$530.63	$533.29	$535.95	$538.63	$541.33	$544.03	$546.75	$549.49	$552.24	$555.00	$557.77	$560.56
$31.00	$566.20	$569.03	$571.88	$574.74	$577.61	$580.50	$583.40	$586.32	$589.25	$592.20	$595.16	$598.13
$32.00	$603.00	$606.02	$609.05	$612.09	$615.15	$618.23	$621.32	$624.43	$627.55	$630.69	$633.84	$637.01
$33.00	$640.97	$644.17	$647.39	$650.63	$653.88	$657.15	$660.44	$663.74	$667.06	$670.40	$673.75	$677.12
$34.00	$679.64	$683.03	$686.45	$689.88	$693.33	$696.80	$700.28	$703.78	$707.30	$710.84	$714.39	$717.96
$35.00	$707.48	$711.02	$714.57	$718.15	$721.74	$725.35	$728.97	$732.62	$736.28	$739.96	$743.66	$747.38
$36.00	$735.80	$739.48	$743.17	$746.89	$750.62	$754.38	$758.15	$761.94	$765.75	$769.58	$773.43	$777.29

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$37.00	$764.58	$768.40	$772.25	$776.11	$779.99	$783.89	$787.81	$791.75	$795.71	$799.68	$803.68	$807.70
$38.00	$793.79	$797.76	$801.75	$805.76	$809.79	$813.84	$817.91	$822.00	$826.11	$830.24	$834.39	$838.56
$39.00	$823.51	$827.62	$831.76	$835.92	$840.10	$844.30	$848.52	$852.77	$857.03	$861.31	$865.62	$869.95
$40.00	$853.63	$857.90	$862.19	$866.50	$870.83	$875.18	$879.56	$883.96	$888.38	$892.82	$897.28	$901.77
$41.00	$884.22	$888.64	$893.08	$897.55	$902.04	$906.55	$911.08	$915.63	$920.21	$924.81	$929.44	$934.08
$42.00	$913.35	$917.92	$922.51	$927.12	$931.75	$936.41	$941.09	$945.80	$950.53	$955.28	$960.06	$964.86
$43.00	$942.84	$947.55	$952.29	$957.05	$961.84	$966.64	$971.48	$976.34	$981.22	$986.12	$991.05	$996.01
$44.00	$972.71	$977.58	$982.46	$987.38	$992.31	$997.28	$1,002.26	$1,007.27	$1,012.31	$1,017.37	$1,022.46	$1,027.57
$45.00	$1,002.94	$1,007.95	$1,012.99	$1,018.05	$1,023.15	$1,028.26	$1,033.40	$1,038.57	$1,043.76	$1,048.98	$1,054.23	$1,059.50
$46.00	$1,033.54	$1,038.70	$1,043.90	$1,049.12	$1,054.36	$1,059.63	$1,064.93	$1,070.26	$1,075.61	$1,080.99	$1,086.39	$1,091.82
$47.00	$1,064.48	$1,069.80	$1,075.15	$1,080.53	$1,085.93	$1,091.36	$1,096.82	$1,102.30	$1,107.81	$1,113.35	$1,118.92	$1,124.51
$48.00	$1,095.81	$1,101.29	$1,106.79	$1,112.33	$1,117.89	$1,123.48	$1,129.09	$1,134.74	$1,140.41	$1,146.12	$1,151.85	$1,157.61
$49.00	$1,127.47	$1,133.10	$1,138.77	$1,144.46	$1,150.19	$1,155.94	$1,161.72	$1,167.53	$1,173.36	$1,179.23	$1,185.13	$1,191.05
$50.00	$1,159.54	$1,165.33	$1,171.16	$1,177.02	$1,182.90	$1,188.82	$1,194.76	$1,200.73	$1,206.74	$1,212.77	$1,218.83	$1,224.93
$51.00	$1,191.93	$1,197.89	$1,203.88	$1,209.90	$1,215.95	$1,222.03	$1,228.14	$1,234.28	$1,240.45	$1,246.65	$1,252.89	$1,259.15
$52.00	$1,224.68	$1,230.81	$1,236.96	$1,243.15	$1,249.36	$1,255.61	$1,261.89	$1,268.20	$1,274.54	$1,280.91	$1,287.31	$1,293.75
$53.00	$1,257.85	$1,264.14	$1,270.46	$1,276.82	$1,283.20	$1,289.62	$1,296.06	$1,302.54	$1,309.06	$1,315.60	$1,322.18	$1,328.79

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$54.00	$1,291.37	$1,297.83	$1,304.32	$1,310.84	$1,317.39	$1,323.98	$1,330.60	$1,337.25	$1,343.94	$1,350.66	$1,357.41	$1,364.20
$55.00	$1,325.22	$1,331.85	$1,338.51	$1,345.20	$1,351.93	$1,358.69	$1,365.48	$1,372.31	$1,379.17	$1,386.07	$1,393.00	$1,399.96
$56.00	$1,359.44	$1,366.23	$1,373.06	$1,379.93	$1,386.83	$1,393.76	$1,400.73	$1,407.74	$1,414.77	$1,421.85	$1,428.96	$1,436.10
$57.00	$1,394.05	$1,401.02	$1,408.03	$1,415.07	$1,422.15	$1,429.26	$1,436.40	$1,443.58	$1,450.80	$1,458.06	$1,465.35	$1,472.67
$58.00	$1,429.00	$1,436.14	$1,443.33	$1,450.54	$1,457.79	$1,465.08	$1,472.41	$1,479.77	$1,487.17	$1,494.61	$1,502.08	$1,509.59
$59.00	$1,464.30	$1,471.62	$1,478.98	$1,486.38	$1,493.81	$1,501.28	$1,508.78	$1,516.33	$1,523.91	$1,531.53	$1,539.19	$1,546.88
$60.00	$1,500.04	$1,507.54	$1,515.08	$1,522.66	$1,530.27	$1,537.92	$1,545.61	$1,553.34	$1,561.10	$1,568.91	$1,576.75	$1,584.64
$61.00	$1,536.08	$1,543.76	$1,551.48	$1,559.24	$1,567.03	$1,574.87	$1,582.74	$1,590.66	$1,598.61	$1,606.60	$1,614.63	$1,622.71
$62.00	$1,572.47	$1,580.34	$1,588.24	$1,596.18	$1,604.16	$1,612.18	$1,620.24	$1,628.34	$1,636.48	$1,644.67	$1,652.89	$1,661.15
$63.00	$1,609.24	$1,617.29	$1,625.38	$1,633.50	$1,641.67	$1,649.88	$1,658.13	$1,666.42	$1,674.75	$1,683.13	$1,691.54	$1,700.00
$64.00	$1,646.40	$1,654.63	$1,662.91	$1,671.22	$1,679.58	$1,687.98	$1,696.42	$1,704.90	$1,713.42	$1,721.99	$1,730.60	$1,739.25
$65.00	$1,683.90	$1,692.32	$1,700.78	$1,709.28	$1,717.83	$1,726.42	$1,735.05	$1,743.73	$1,752.44	$1,761.21	$1,770.01	$1,778.86
$66.00	$1,721.75	$1,730.36	$1,739.01	$1,747.71	$1,756.44	$1,765.23	$1,774.05	$1,782.92	$1,791.84	$1,800.80	$1,809.80	$1,818.85
$67.00	$1,760.00	$1,768.80	$1,777.64	$1,786.53	$1,795.46	$1,804.44	$1,813.46	$1,822.53	$1,831.64	$1,840.80	$1,850.01	$1,859.26
$68.00	$1,798.59	$1,807.58	$1,816.62	$1,825.70	$1,834.83	$1,844.00	$1,853.22	$1,862.49	$1,871.80	$1,881.16	$1,890.57	$1,900.02
$69.00	$1,837.55	$1,846.74	$1,855.97	$1,865.25	$1,874.58	$1,883.95	$1,893.37	$1,902.84	$1,912.35	$1,921.91	$1,931.52	$1,941.18
$70.00	$1,876.91	$1,886.30	$1,895.73	$1,905.21	$1,914.73	$1,924.31	$1,933.93	$1,943.60	$1,953.32	$1,963.08	$1,972.90	$1,982.76

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$71.00	$1,916.55	$1,926.13	$1,935.76	$1,945.44	$1,955.17	$1,964.94	$1,974.77	$1,984.64	$1,994.57	$2,004.54	$2,014.56	$2,024.63
$72.00	$1,951.68	$1,961.44	$1,971.24	$1,981.10	$1,991.01	$2,000.96	$2,010.97	$2,021.02	$2,031.13	$2,041.28	$2,051.49	$2,061.74
$73.00	$1,987.09	$1,997.03	$2,007.01	$2,017.05	$2,027.13	$2,037.27	$2,047.46	$2,057.69	$2,067.98	$2,078.32	$2,088.71	$2,099.16
$74.00	$2,022.64	$2,032.75	$2,042.92	$2,053.13	$2,063.40	$2,073.71	$2,084.08	$2,094.50	$2,104.98	$2,115.50	$2,126.08	$2,136.71
$75.00	$2,058.50	$2,068.80	$2,079.14	$2,089.53	$2,099.98	$2,110.48	$2,121.03	$2,131.64	$2,142.30	$2,153.01	$2,163.77	$2,174.59
$76.00	$2,094.55	$2,105.02	$2,115.55	$2,126.13	$2,136.76	$2,147.44	$2,158.18	$2,168.97	$2,179.81	$2,190.71	$2,201.67	$2,212.67
$77.00	$2,130.83	$2,141.49	$2,152.19	$2,162.95	$2,173.77	$2,184.64	$2,195.56	$2,206.54	$2,217.57	$2,228.66	$2,239.80	$2,251.00
$78.00	$2,167.33	$2,178.16	$2,189.05	$2,200.00	$2,211.00	$2,222.05	$2,233.16	$2,244.33	$2,255.55	$2,266.83	$2,278.16	$2,289.55
$79.00	$2,204.07	$2,215.09	$2,226.16	$2,237.29	$2,248.48	$2,259.72	$2,271.02	$2,282.38	$2,293.79	$2,305.26	$2,316.78	$2,328.37
$80.00	$2,240.99	$2,252.20	$2,263.46	$2,274.77	$2,286.15	$2,297.58	$2,309.07	$2,320.61	$2,332.22	$2,343.88	$2,355.60	$2,367.37
$81.00	$2,278.18	$2,289.57	$2,301.02	$2,312.52	$2,324.09	$2,335.71	$2,347.39	$2,359.12	$2,370.92	$2,382.77	$2,394.69	$2,406.66
$82.00	$2,315.60	$2,327.18	$2,338.82	$2,350.51	$2,362.26	$2,374.08	$2,385.95	$2,397.88	$2,409.87	$2,421.91	$2,434.02	$2,446.19
$83.00	$2,353.24	$2,365.01	$2,376.83	$2,388.72	$2,400.66	$2,412.66	$2,424.73	$2,436.85	$2,449.04	$2,461.28	$2,473.59	$2,485.96
$84.00	$2,391.15	$2,403.10	$2,415.12	$2,427.19	$2,439.33	$2,451.52	$2,463.78	$2,476.10	$2,488.48	$2,500.92	$2,513.43	$2,526.00
$85.00	$2,429.21	$2,441.36	$2,453.56	$2,465.83	$2,478.16	$2,490.55	$2,503.00	$2,515.52	$2,528.10	$2,540.74	$2,553.44	$2,566.21
$86.00	$2,467.53	$2,479.87	$2,492.27	$2,504.73	$2,517.26	$2,529.84	$2,542.49	$2,555.20	$2,567.98	$2,580.82	$2,593.72	$2,606.69
$87.00	$2,506.08	$2,518.61	$2,531.20	$2,543.86	$2,556.58	$2,569.36	$2,582.21	$2,595.12	$2,608.09	$2,621.13	$2,634.24	$2,647.41

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$88.00	$2,544.85	$2,557.57	$2,570.36	$2,583.21	$2,596.13	$2,609.11	$2,622.16	$2,635.27	$2,648.44	$2,661.68	$2,674.99	$2,688.37
$89.00	$2,583.87	$2,596.79	$2,609.78	$2,622.83	$2,635.94	$2,649.12	$2,662.37	$2,675.68	$2,689.06	$2,702.50	$2,716.01	$2,729.59
$90.00	$2,623.10	$2,636.22	$2,649.40	$2,662.65	$2,675.96	$2,689.34	$2,702.79	$2,716.30	$2,729.88	$2,743.53	$2,757.25	$2,771.04
$91.00	$2,662.59	$2,675.90	$2,689.28	$2,702.73	$2,716.24	$2,729.82	$2,743.47	$2,757.19	$2,770.97	$2,784.83	$2,798.75	$2,812.75
$92.00	$2,702.28	$2,715.79	$2,729.37	$2,743.01	$2,756.73	$2,770.51	$2,784.36	$2,798.29	$2,812.28	$2,826.34	$2,840.47	$2,854.67
$93.00	$2,742.17	$2,755.88	$2,769.66	$2,783.51	$2,797.42	$2,811.41	$2,825.47	$2,839.60	$2,853.79	$2,868.06	$2,882.40	$2,896.81
$94.00	$2,782.33	$2,796.24	$2,810.22	$2,824.27	$2,838.39	$2,852.58	$2,866.85	$2,881.18	$2,895.59	$2,910.06	$2,924.61	$2,939.24
$95.00	$2,822.68	$2,836.79	$2,850.97	$2,865.23	$2,879.55	$2,893.95	$2,908.42	$2,922.96	$2,937.58	$2,952.27	$2,967.03	$2,981.86
$96.00	$2,863.26	$2,877.58	$2,891.97	$2,906.43	$2,920.96	$2,935.56	$2,950.24	$2,964.99	$2,979.82	$2,994.72	$3,009.69	$3,024.74
$97.00	$2,904.12	$2,918.64	$2,933.24	$2,947.90	$2,962.64	$2,977.46	$2,992.34	$3,007.31	$3,022.34	$3,037.45	$3,052.64	$3,067.90
$98.00	$2,945.16	$2,959.88	$2,974.68	$2,989.56	$3,004.50	$3,019.53	$3,034.62	$3,049.80	$3,065.05	$3,080.37	$3,095.77	$3,111.25
$99.00	$2,986.47	$3,001.40	$3,016.41	$3,031.49	$3,046.65	$3,061.88	$3,077.19	$3,092.58	$3,108.04	$3,123.58	$3,139.20	$3,154.89
$100.00	$3,027.95	$3,043.09	$3,058.31	$3,073.60	$3,088.97	$3,104.41	$3,119.93	$3,135.53	$3,151.21	$3,166.97	$3,182.80	$3,198.76

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$30.37	$30.52	$30.67	$30.82	$30.98	$31.13	$31.29	$31.44	$31.60	$31.76	$31.92	$32.08

c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$198.55	$199.55	$200.54	$201.55	$202.55	$203.57	$204.58	$205.61	$206.64	$207.67	$208.71	$209.75

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1.00	$5.59	$5.62	$5.65	$5.67	$5.70	$5.73	$5.76	$5.79	$5.82	$5.85	$5.88	$5.90
$2.00	$11.22	$11.28	$11.33	$11.39	$11.45	$11.50	$11.56	$11.62	$11.68	$11.74	$11.79	$11.85
$3.00	$16.91	$17.00	$17.08	$17.17	$17.25	$17.34	$17.43	$17.51	$17.60	$17.69	$17.78	$17.87
$4.00	$22.65	$22.77	$22.88	$23.00	$23.11	$23.23	$23.34	$23.46	$23.58	$23.69	$23.81	$23.93
$5.00	$28.44	$28.58	$28.72	$28.87	$29.01	$29.16	$29.30	$29.45	$29.60	$29.74	$29.89	$30.04

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$6.00	$34.27	$34.44	$34.62	$34.79	$34.96	$35.14	$35.31	$35.49	$35.67	$35.85	$36.02	$36.20
$7.00	$40.18	$40.38	$40.58	$40.78	$40.99	$41.19	$41.40	$41.61	$41.81	$42.02	$42.23	$42.44
$8.00	$46.11	$46.34	$46.58	$46.81	$47.04	$47.28	$47.52	$47.75	$47.99	$48.23	$48.47	$48.71
$9.00	$52.12	$52.38	$52.64	$52.91	$53.17	$53.44	$53.71	$53.97	$54.24	$54.51	$54.79	$55.06
$10.00	$58.16	$58.45	$58.74	$59.04	$59.33	$59.63	$59.93	$60.23	$60.53	$60.83	$61.13	$61.44
$11.00	$80.31	$80.72	$81.12	$81.53	$81.93	$82.34	$82.75	$83.17	$83.58	$84.00	$84.42	$84.84
$12.00	$95.75	$96.23	$96.71	$97.19	$97.68	$98.17	$98.66	$99.15	$99.64	$100.14	$100.64	$101.15
$13.00	$112.56	$113.12	$113.69	$114.25	$114.83	$115.40	$115.98	$116.56	$117.14	$117.72	$118.31	$118.90
$14.00	$130.74	$131.40	$132.05	$132.71	$133.38	$134.05	$134.72	$135.39	$136.07	$136.75	$137.43	$138.12
$15.00	$153.65	$154.42	$155.19	$155.97	$156.75	$157.53	$158.32	$159.11	$159.91	$160.71	$161.51	$162.32
$16.00	$178.43	$179.32	$180.22	$181.12	$182.02	$182.93	$183.85	$184.77	$185.69	$186.62	$187.55	$188.49
$17.00	$205.00	$206.02	$207.05	$208.09	$209.13	$210.18	$211.23	$212.28	$213.34	$214.41	$215.48	$216.56
$18.00	$233.44	$234.60	$235.78	$236.96	$238.14	$239.33	$240.53	$241.73	$242.94	$244.15	$245.38	$246.60
$19.00	$263.69	$265.01	$266.33	$267.67	$269.00	$270.35	$271.70	$273.06	$274.42	$275.80	$277.18	$278.56
$20.00	$295.81	$297.29	$298.78	$300.27	$301.77	$303.28	$304.80	$306.32	$307.85	$309.39	$310.94	$312.49
$21.00	$329.69	$331.34	$333.00	$334.66	$336.34	$338.02	$339.71	$341.41	$343.12	$344.83	$346.56	$348.29
$22.00	$360.55	$362.35	$364.16	$365.98	$367.81	$369.65	$371.50	$373.36	$375.23	$377.10	$378.99	$380.88

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$23.00	$392.73	$394.69	$396.67	$398.65	$400.64	$402.65	$404.66	$406.68	$408.72	$410.76	$412.81	$414.88
$24.00	$426.37	$428.50	$430.64	$432.80	$434.96	$437.14	$439.32	$441.52	$443.73	$445.95	$448.17	$450.42
$25.00	$461.36	$463.66	$465.98	$468.31	$470.65	$473.01	$475.37	$477.75	$480.14	$482.54	$484.95	$487.37
$26.00	$497.75	$500.24	$502.74	$505.25	$507.78	$510.32	$512.87	$515.43	$518.01	$520.60	$523.20	$525.82
$27.00	$535.56	$538.24	$540.93	$543.63	$546.35	$549.08	$551.83	$554.59	$557.36	$560.15	$562.95	$565.76
$28.00	$574.75	$577.62	$580.51	$583.41	$586.33	$589.26	$592.21	$595.17	$598.15	$601.14	$604.14	$607.16
$29.00	$615.40	$618.47	$621.57	$624.67	$627.80	$630.94	$634.09	$637.26	$640.45	$643.65	$646.87	$650.10
$30.00	$657.42	$660.71	$664.01	$667.33	$670.67	$674.02	$677.39	$680.78	$684.18	$687.60	$691.04	$694.50
$31.00	$700.86	$704.37	$707.89	$711.43	$714.99	$718.56	$722.15	$725.76	$729.39	$733.04	$736.70	$740.39
$32.00	$745.68	$749.41	$753.16	$756.92	$760.71	$764.51	$768.33	$772.17	$776.04	$779.92	$783.82	$787.73
$33.00	$791.91	$795.87	$799.85	$803.85	$807.86	$811.90	$815.96	$820.04	$824.14	$828.26	$832.41	$836.57
$34.00	$839.02	$843.22	$847.43	$851.67	$855.93	$860.21	$864.51	$868.83	$873.18	$877.54	$881.93	$886.34
$35.00	$871.57	$875.93	$880.31	$884.71	$889.13	$893.58	$898.05	$902.54	$907.05	$911.58	$916.14	$920.72
$36.00	$904.55	$909.07	$913.61	$918.18	$922.77	$927.39	$932.02	$936.68	$941.37	$946.07	$950.80	$955.56
$37.00	$937.99	$942.68	$947.40	$952.13	$956.89	$961.68	$966.49	$971.32	$976.17	$981.06	$985.96	$990.89
$38.00	$971.88	$976.74	$981.62	$986.53	$991.46	$996.42	$1,001.40	$1,006.41	$1,011.44	$1,016.50	$1,021.58	$1,026.69
$39.00	$1,006.19	$1,011.22	$1,016.28	$1,021.36	$1,026.46	$1,031.60	$1,036.75	$1,041.94	$1,047.15	$1,052.38	$1,057.65	$1,062.93

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$40.00	$1,040.98	$1,046.19	$1,051.42	$1,056.67	$1,061.96	$1,067.27	$1,072.60	$1,077.97	$1,083.36	$1,088.77	$1,094.22	$1,099.69
$41.00	$1,076.26	$1,081.64	$1,087.05	$1,092.49	$1,097.95	$1,103.44	$1,108.96	$1,114.50	$1,120.07	$1,125.68	$1,131.30	$1,136.96
$42.00	$1,111.96	$1,117.52	$1,123.11	$1,128.73	$1,134.37	$1,140.04	$1,145.74	$1,151.47	$1,157.23	$1,163.01	$1,168.83	$1,174.67
$43.00	$1,148.11	$1,153.85	$1,159.62	$1,165.42	$1,171.25	$1,177.10	$1,182.99	$1,188.90	$1,194.85	$1,200.82	$1,206.83	$1,212.86
$44.00	$1,184.76	$1,190.68	$1,196.64	$1,202.62	$1,208.63	$1,214.68	$1,220.75	$1,226.85	$1,232.99	$1,239.15	$1,245.35	$1,251.58
$45.00	$1,221.80	$1,227.91	$1,234.05	$1,240.22	$1,246.42	$1,252.65	$1,258.91	$1,265.21	$1,271.53	$1,277.89	$1,284.28	$1,290.70
$46.00	$1,259.32	$1,265.62	$1,271.95	$1,278.31	$1,284.70	$1,291.12	$1,297.58	$1,304.07	$1,310.59	$1,317.14	$1,323.72	$1,330.34
$47.00	$1,297.31	$1,303.79	$1,310.31	$1,316.86	$1,323.45	$1,330.07	$1,336.72	$1,343.40	$1,350.12	$1,356.87	$1,363.65	$1,370.47
$48.00	$1,335.78	$1,342.46	$1,349.17	$1,355.92	$1,362.70	$1,369.51	$1,376.36	$1,383.24	$1,390.16	$1,397.11	$1,404.09	$1,411.11
$49.00	$1,374.66	$1,381.54	$1,388.45	$1,395.39	$1,402.36	$1,409.38	$1,416.42	$1,423.51	$1,430.62	$1,437.78	$1,444.96	$1,452.19
$50.00	$1,414.02	$1,421.09	$1,428.19	$1,435.33	$1,442.51	$1,449.72	$1,456.97	$1,464.25	$1,471.58	$1,478.93	$1,486.33	$1,493.76
$51.00	$1,453.79	$1,461.05	$1,468.36	$1,475.70	$1,483.08	$1,490.50	$1,497.95	$1,505.44	$1,512.96	$1,520.53	$1,528.13	$1,535.77
$52.00	$1,494.08	$1,501.55	$1,509.05	$1,516.60	$1,524.18	$1,531.80	$1,539.46	$1,547.16	$1,554.90	$1,562.67	$1,570.48	$1,578.34
$53.00	$1,534.79	$1,542.47	$1,550.18	$1,557.93	$1,565.72	$1,573.55	$1,581.42	$1,589.32	$1,597.27	$1,605.26	$1,613.28	$1,621.35
$54.00	$1,575.94	$1,583.82	$1,591.74	$1,599.70	$1,607.70	$1,615.74	$1,623.81	$1,631.93	$1,640.09	$1,648.29	$1,656.53	$1,664.82
$55.00	$1,617.58	$1,625.67	$1,633.79	$1,641.96	$1,650.17	$1,658.42	$1,666.72	$1,675.05	$1,683.42	$1,691.84	$1,700.30	$1,708.80
$56.00	$1,659.63	$1,667.93	$1,676.27	$1,684.65	$1,693.07	$1,701.54	$1,710.05	$1,718.60	$1,727.19	$1,735.83	$1,744.51	$1,753.23

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$57.00	$1,702.17	$1,710.68	$1,719.23	$1,727.83	$1,736.47	$1,745.15	$1,753.87	$1,762.64	$1,771.46	$1,780.31	$1,789.21	$1,798.16
$58.00	$1,745.16	$1,753.88	$1,762.65	$1,771.47	$1,780.32	$1,789.23	$1,798.17	$1,807.16	$1,816.20	$1,825.28	$1,834.41	$1,843.58
$59.00	$1,788.61	$1,797.55	$1,806.54	$1,815.57	$1,824.65	$1,833.78	$1,842.94	$1,852.16	$1,861.42	$1,870.73	$1,880.08	$1,889.48
$60.00	$1,832.48	$1,841.64	$1,850.85	$1,860.11	$1,869.41	$1,878.75	$1,888.15	$1,897.59	$1,907.08	$1,916.61	$1,926.19	$1,935.83
$61.00	$1,876.85	$1,886.24	$1,895.67	$1,905.14	$1,914.67	$1,924.24	$1,933.87	$1,943.53	$1,953.25	$1,963.02	$1,972.83	$1,982.70
$62.00	$1,921.63	$1,931.24	$1,940.89	$1,950.60	$1,960.35	$1,970.15	$1,980.00	$1,989.90	$1,999.85	$2,009.85	$2,019.90	$2,030.00
$63.00	$1,966.92	$1,976.75	$1,986.64	$1,996.57	$2,006.55	$2,016.58	$2,026.67	$2,036.80	$2,046.98	$2,057.22	$2,067.51	$2,077.84
$64.00	$2,012.62	$2,022.69	$2,032.80	$2,042.96	$2,053.18	$2,063.44	$2,073.76	$2,084.13	$2,094.55	$2,105.02	$2,115.55	$2,126.13
$65.00	$2,058.80	$2,069.09	$2,079.44	$2,089.84	$2,100.28	$2,110.79	$2,121.34	$2,131.95	$2,142.61	$2,153.32	$2,164.09	$2,174.91
$66.00	$2,105.41	$2,115.94	$2,126.52	$2,137.15	$2,147.84	$2,158.58	$2,169.37	$2,180.22	$2,191.12	$2,202.07	$2,213.08	$2,224.15
$67.00	$2,152.52	$2,163.28	$2,174.10	$2,184.97	$2,195.89	$2,206.87	$2,217.90	$2,228.99	$2,240.14	$2,251.34	$2,262.60	$2,273.91
$68.00	$2,200.02	$2,211.02	$2,222.07	$2,233.18	$2,244.35	$2,255.57	$2,266.85	$2,278.18	$2,289.57	$2,301.02	$2,312.53	$2,324.09
$69.00	$2,248.02	$2,259.26	$2,270.56	$2,281.91	$2,293.32	$2,304.78	$2,316.31	$2,327.89	$2,339.53	$2,351.23	$2,362.98	$2,374.80
$70.00	$2,296.46	$2,307.94	$2,319.48	$2,331.08	$2,342.73	$2,354.45	$2,366.22	$2,378.05	$2,389.94	$2,401.89	$2,413.90	$2,425.97
$71.00	$2,345.36	$2,357.08	$2,368.87	$2,380.71	$2,392.62	$2,404.58	$2,416.60	$2,428.69	$2,440.83	$2,453.03	$2,465.30	$2,477.63
$72.00	$2,386.55	$2,398.48	$2,410.47	$2,422.52	$2,434.64	$2,446.81	$2,459.04	$2,471.34	$2,483.69	$2,496.11	$2,508.59	$2,521.14
$73.00	$2,427.93	$2,440.07	$2,452.27	$2,464.53	$2,476.85	$2,489.23	$2,501.68	$2,514.19	$2,526.76	$2,539.39	$2,552.09	$2,564.85

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$74.00	$2,469.56	$2,481.91	$2,494.32	$2,506.79	$2,519.33	$2,531.92	$2,544.58	$2,557.30	$2,570.09	$2,582.94	$2,595.86	$2,608.84
$75.00	$2,511.41	$2,523.97	$2,536.59	$2,549.27	$2,562.02	$2,574.83	$2,587.70	$2,600.64	$2,613.65	$2,626.71	$2,639.85	$2,653.05
$76.00	$2,553.46	$2,566.23	$2,579.06	$2,591.95	$2,604.91	$2,617.94	$2,631.03	$2,644.18	$2,657.40	$2,670.69	$2,684.04	$2,697.46
$77.00	$2,595.76	$2,608.74	$2,621.78	$2,634.89	$2,648.06	$2,661.30	$2,674.61	$2,687.98	$2,701.42	$2,714.93	$2,728.50	$2,742.15
$78.00	$2,638.30	$2,651.49	$2,664.75	$2,678.07	$2,691.46	$2,704.92	$2,718.45	$2,732.04	$2,745.70	$2,759.43	$2,773.22	$2,787.09
$79.00	$2,681.06	$2,694.47	$2,707.94	$2,721.48	$2,735.08	$2,748.76	$2,762.50	$2,776.32	$2,790.20	$2,804.15	$2,818.17	$2,832.26
$80.00	$2,724.05	$2,737.67	$2,751.36	$2,765.12	$2,778.94	$2,792.84	$2,806.80	$2,820.84	$2,834.94	$2,849.12	$2,863.36	$2,877.68
$81.00	$2,767.26	$2,781.10	$2,795.00	$2,808.98	$2,823.02	$2,837.14	$2,851.32	$2,865.58	$2,879.91	$2,894.31	$2,908.78	$2,923.32
$82.00	$2,810.70	$2,824.76	$2,838.88	$2,853.07	$2,867.34	$2,881.68	$2,896.08	$2,910.56	$2,925.12	$2,939.74	$2,954.44	$2,969.21
$83.00	$2,854.37	$2,868.64	$2,882.98	$2,897.40	$2,911.88	$2,926.44	$2,941.08	$2,955.78	$2,970.56	$2,985.41	$3,000.34	$3,015.34
$84.00	$2,898.27	$2,912.76	$2,927.32	$2,941.96	$2,956.67	$2,971.45	$2,986.31	$3,001.24	$3,016.25	$3,031.33	$3,046.49	$3,061.72
$85.00	$2,942.39	$2,957.11	$2,971.89	$2,986.75	$3,001.68	$3,016.69	$3,031.78	$3,046.94	$3,062.17	$3,077.48	$3,092.87	$3,108.33
$86.00	$2,986.72	$3,001.66	$3,016.67	$3,031.75	$3,046.91	$3,062.14	$3,077.45	$3,092.84	$3,108.30	$3,123.85	$3,139.46	$3,155.16
$87.00	$3,031.33	$3,046.48	$3,061.72	$3,077.03	$3,092.41	$3,107.87	$3,123.41	$3,139.03	$3,154.72	$3,170.50	$3,186.35	$3,202.28
$88.00	$3,076.14	$3,091.52	$3,106.97	$3,122.51	$3,138.12	$3,153.81	$3,169.58	$3,185.43	$3,201.36	$3,217.36	$3,233.45	$3,249.62
$89.00	$3,121.17	$3,136.78	$3,152.46	$3,168.22	$3,184.06	$3,199.98	$3,215.98	$3,232.06	$3,248.22	$3,264.46	$3,280.79	$3,297.19
$90.00	$3,166.42	$3,182.25	$3,198.16	$3,214.15	$3,230.22	$3,246.37	$3,262.60	$3,278.92	$3,295.31	$3,311.79	$3,328.35	$3,344.99

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$91.00	$3,211.91	$3,227.97	$3,244.11	$3,260.33	$3,276.63	$3,293.01	$3,309.48	$3,326.03	$3,342.66	$3,359.37	$3,376.17	$3,393.05
$92.00	$3,257.60	$3,273.89	$3,290.26	$3,306.71	$3,323.25	$3,339.86	$3,356.56	$3,373.35	$3,390.21	$3,407.16	$3,424.20	$3,441.32
$93.00	$3,303.57	$3,320.08	$3,336.68	$3,353.37	$3,370.13	$3,386.98	$3,403.92	$3,420.94	$3,438.04	$3,455.23	$3,472.51	$3,489.87
$94.00	$3,349.73	$3,366.48	$3,383.31	$3,400.23	$3,417.23	$3,434.32	$3,451.49	$3,468.74	$3,486.09	$3,503.52	$3,521.04	$3,538.64
$95.00	$3,396.13	$3,413.11	$3,430.18	$3,447.33	$3,464.56	$3,481.89	$3,499.30	$3,516.79	$3,534.38	$3,552.05	$3,569.81	$3,587.66
$96.00	$3,442.74	$3,459.96	$3,477.26	$3,494.64	$3,512.12	$3,529.68	$3,547.33	$3,565.06	$3,582.89	$3,600.80	$3,618.81	$3,636.90
$97.00	$3,489.60	$3,507.05	$3,524.59	$3,542.21	$3,559.92	$3,577.72	$3,595.61	$3,613.59	$3,631.66	$3,649.81	$3,668.06	$3,686.40
$98.00	$3,536.70	$3,554.38	$3,572.15	$3,590.01	$3,607.96	$3,626.00	$3,644.13	$3,662.35	$3,680.67	$3,699.07	$3,717.56	$3,736.15
$99.00	$3,583.99	$3,601.91	$3,619.92	$3,638.02	$3,656.21	$3,674.49	$3,692.87	$3,711.33	$3,729.89	$3,748.54	$3,767.28	$3,786.12
$100.00	$3,631.52	$3,649.67	$3,667.92	$3,686.26	$3,704.69	$3,723.22	$3,741.83	$3,760.54	$3,779.34	$3,798.24	$3,817.23	$3,836.32

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$36.27	$36.45	$36.63	$36.82	$37.00	$37.19	$37.37	$37.56	$37.75	$37.94	$38.13	$38.32

d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$129.86	$130.51	$131.16	$131.81	$132.47	$133.14	$133.80	$134.47	$135.14	$135.82	$136.50	$137.18

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1.00	$4.15	$4.17	$4.19	$4.21	$4.24	$4.26	$4.28	$4.30	$4.32	$4.34	$4.36	$4.39
$2.00	$8.66	$8.70	$8.75	$8.79	$8.83	$8.88	$8.92	$8.97	$9.01	$9.06	$9.10	$9.15
$3.00	$13.41	$13.48	$13.55	$13.62	$13.68	$13.75	$13.82	$13.89	$13.96	$14.03	$14.10	$14.17
$4.00	$18.39	$18.48	$18.57	$18.67	$18.76	$18.85	$18.95	$19.04	$19.14	$19.23	$19.33	$19.43
$5.00	$23.60	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32	$24.44	$24.56	$24.69	$24.81	$24.93
$6.00	$29.07	$29.22	$29.36	$29.51	$29.66	$29.80	$29.95	$30.10	$30.25	$30.40	$30.56	$30.71
$7.00	$34.74	$34.91	$35.09	$35.26	$35.44	$35.62	$35.80	$35.98	$36.16	$36.34	$36.52	$36.70
$8.00	$40.67	$40.87	$41.08	$41.28	$41.49	$41.69	$41.90	$42.11	$42.32	$42.53	$42.75	$42.96
$9.00	$46.86	$47.09	$47.33	$47.57	$47.80	$48.04	$48.28	$48.52	$48.77	$49.01	$49.26	$49.50

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$10.00	$53.27	$53.54	$53.81	$54.08	$54.35	$54.62	$54.89	$55.17	$55.44	$55.72	$56.00	$56.28
$11.00	$59.73	$60.03	$60.33	$60.63	$60.93	$61.24	$61.55	$61.85	$62.16	$62.47	$62.79	$63.10
$12.00	$73.16	$73.53	$73.90	$74.27	$74.64	$75.01	$75.39	$75.76	$76.14	$76.52	$76.91	$77.29
$13.00	$87.89	$88.33	$88.77	$89.22	$89.66	$90.11	$90.56	$91.02	$91.47	$91.93	$92.39	$92.85
$14.00	$104.07	$104.59	$105.11	$105.64	$106.17	$106.70	$107.23	$107.77	$108.31	$108.85	$109.39	$109.94
$15.00	$121.56	$122.17	$122.78	$123.40	$124.01	$124.63	$125.26	$125.88	$126.51	$127.14	$127.78	$128.42
$16.00	$140.41	$141.12	$141.82	$142.53	$143.24	$143.96	$144.68	$145.40	$146.13	$146.86	$147.59	$148.33
$17.00	$160.65	$161.45	$162.26	$163.07	$163.89	$164.71	$165.53	$166.36	$167.19	$168.03	$168.87	$169.71
$18.00	$182.24	$183.15	$184.07	$184.99	$185.92	$186.85	$187.78	$188.72	$189.66	$190.61	$191.56	$192.52
$19.00	$205.20	$206.23	$207.26	$208.30	$209.34	$210.39	$211.44	$212.49	$213.56	$214.62	$215.70	$216.78
$20.00	$229.55	$230.70	$231.85	$233.01	$234.18	$235.35	$236.52	$237.71	$238.90	$240.09	$241.29	$242.50
$21.00	$285.97	$287.40	$288.83	$290.28	$291.73	$293.19	$294.65	$296.13	$297.61	$299.10	$300.59	$302.09
$22.00	$304.64	$306.17	$307.70	$309.24	$310.78	$312.34	$313.90	$315.47	$317.04	$318.63	$320.22	$321.82
$23.00	$323.79	$325.41	$327.03	$328.67	$330.31	$331.96	$333.62	$335.29	$336.97	$338.65	$340.35	$342.05
$24.00	$343.42	$345.14	$346.87	$348.60	$350.34	$352.10	$353.86	$355.63	$357.40	$359.19	$360.99	$362.79
$25.00	$363.51	$365.33	$367.15	$368.99	$370.83	$372.69	$374.55	$376.42	$378.30	$380.20	$382.10	$384.01
$26.00	$384.12	$386.04	$387.97	$389.91	$391.86	$393.82	$395.79	$397.77	$399.76	$401.76	$403.77	$405.78

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$27.00	$405.15	$407.18	$409.22	$411.26	$413.32	$415.38	$417.46	$419.55	$421.65	$423.76	$425.87	$428.00
$28.00	$426.69	$428.82	$430.96	$433.12	$435.28	$437.46	$439.65	$441.85	$444.06	$446.28	$448.51	$450.75
$29.00	$448.68	$450.92	$453.18	$455.44	$457.72	$460.01	$462.31	$464.62	$466.94	$469.28	$471.62	$473.98
$30.00	$471.17	$473.52	$475.89	$478.27	$480.66	$483.07	$485.48	$487.91	$490.35	$492.80	$495.26	$497.74
$31.00	$494.12	$496.59	$499.07	$501.57	$504.08	$506.60	$509.13	$511.67	$514.23	$516.80	$519.39	$521.98
$32.00	$517.56	$520.15	$522.75	$525.36	$527.99	$530.63	$533.28	$535.95	$538.63	$541.32	$544.03	$546.75
$33.00	$541.48	$544.18	$546.91	$549.64	$552.39	$555.15	$557.93	$560.72	$563.52	$566.34	$569.17	$572.01
$34.00	$565.48	$568.31	$571.15	$574.00	$576.87	$579.76	$582.66	$585.57	$588.50	$591.44	$594.40	$597.37
$35.00	$589.91	$592.86	$595.82	$598.80	$601.79	$604.80	$607.83	$610.87	$613.92	$616.99	$620.07	$623.18
$36.00	$614.83	$617.90	$620.99	$624.09	$627.21	$630.35	$633.50	$636.67	$639.85	$643.05	$646.27	$649.50
$37.00	$640.16	$643.36	$646.58	$649.81	$653.06	$656.33	$659.61	$662.91	$666.22	$669.55	$672.90	$676.26
$38.00	$665.98	$669.31	$672.65	$676.02	$679.40	$682.80	$686.21	$689.64	$693.09	$696.55	$700.04	$703.54
$39.00	$692.22	$695.68	$699.16	$702.66	$706.17	$709.70	$713.25	$716.82	$720.40	$724.00	$727.62	$731.26
$40.00	$718.93	$722.52	$726.13	$729.76	$733.41	$737.08	$740.77	$744.47	$748.19	$751.93	$755.69	$759.47
$41.00	$746.06	$749.79	$753.54	$757.31	$761.09	$764.90	$768.72	$772.57	$776.43	$780.31	$784.21	$788.13
$42.00	$773.70	$777.57	$781.46	$785.36	$789.29	$793.24	$797.20	$801.19	$805.20	$809.22	$813.27	$817.33
$43.00	$801.78	$805.79	$809.82	$813.87	$817.94	$822.03	$826.14	$830.27	$834.42	$838.59	$842.78	$847.00

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$44.00	$830.29	$834.44	$838.61	$842.81	$847.02	$851.26	$855.51	$859.79	$864.09	$868.41	$872.75	$877.12
$45.00	$859.27	$863.56	$867.88	$872.22	$876.58	$880.97	$885.37	$889.80	$894.25	$898.72	$903.21	$907.73
$46.00	$888.69	$893.13	$897.59	$902.08	$906.59	$911.13	$915.68	$920.26	$924.86	$929.49	$934.13	$938.80
$47.00	$918.54	$923.13	$927.75	$932.39	$937.05	$941.73	$946.44	$951.18	$955.93	$960.71	$965.51	$970.34
$48.00	$948.91	$953.65	$958.42	$963.21	$968.03	$972.87	$977.73	$982.62	$987.53	$992.47	$997.43	$1,002.42
$49.00	$979.68	$984.58	$989.50	$994.45	$999.42	$1,004.42	$1,009.44	$1,014.49	$1,019.56	$1,024.66	$1,029.78	$1,034.93
$50.00	$1,010.90	$1,015.96	$1,021.04	$1,026.14	$1,031.27	$1,036.43	$1,041.61	$1,046.82	$1,052.05	$1,057.31	$1,062.60	$1,067.91
$51.00	$1,042.57	$1,047.79	$1,053.02	$1,058.29	$1,063.58	$1,068.90	$1,074.24	$1,079.61	$1,085.01	$1,090.44	$1,095.89	$1,101.37
$52.00	$1,074.72	$1,080.10	$1,085.50	$1,090.92	$1,096.38	$1,101.86	$1,107.37	$1,112.91	$1,118.47	$1,124.06	$1,129.68	$1,135.33
$53.00	$1,107.32	$1,112.86	$1,118.42	$1,124.02	$1,129.64	$1,135.28	$1,140.96	$1,146.66	$1,152.40	$1,158.16	$1,163.95	$1,169.77
$54.00	$1,140.36	$1,146.06	$1,151.79	$1,157.55	$1,163.34	$1,169.16	$1,175.00	$1,180.88	$1,186.78	$1,192.71	$1,198.68	$1,204.67
$55.00	$1,173.88	$1,179.75	$1,185.65	$1,191.57	$1,197.53	$1,203.52	$1,209.54	$1,215.58	$1,221.66	$1,227.77	$1,233.91	$1,240.08
$56.00	$1,207.80	$1,213.84	$1,219.91	$1,226.01	$1,232.14	$1,238.30	$1,244.49	$1,250.71	$1,256.97	$1,263.25	$1,269.57	$1,275.92
$57.00	$1,242.21	$1,248.42	$1,254.66	$1,260.93	$1,267.24	$1,273.57	$1,279.94	$1,286.34	$1,292.77	$1,299.24	$1,305.73	$1,312.26
$58.00	$1,277.10	$1,283.49	$1,289.90	$1,296.35	$1,302.84	$1,309.35	$1,315.90	$1,322.48	$1,329.09	$1,335.73	$1,342.41	$1,349.12
$59.00	$1,312.38	$1,318.94	$1,325.54	$1,332.17	$1,338.83	$1,345.52	$1,352.25	$1,359.01	$1,365.81	$1,372.64	$1,379.50	$1,386.40
$60.00	$1,348.16	$1,354.91	$1,361.68	$1,368.49	$1,375.33	$1,382.21	$1,389.12	$1,396.06	$1,403.04	$1,410.06	$1,417.11	$1,424.20

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$61.00	$1,384.36	$1,391.29	$1,398.24	$1,405.23	$1,412.26	$1,419.32	$1,426.42	$1,433.55	$1,440.72	$1,447.92	$1,455.16	$1,462.44
$62.00	$1,421.05	$1,428.16	$1,435.30	$1,442.48	$1,449.69	$1,456.94	$1,464.22	$1,471.54	$1,478.90	$1,486.30	$1,493.73	$1,501.20
$63.00	$1,458.15	$1,465.44	$1,472.77	$1,480.13	$1,487.53	$1,494.97	$1,502.45	$1,509.96	$1,517.51	$1,525.10	$1,532.72	$1,540.38
$64.00	$1,495.72	$1,503.20	$1,510.71	$1,518.27	$1,525.86	$1,533.49	$1,541.15	$1,548.86	$1,556.60	$1,564.39	$1,572.21	$1,580.07
$65.00	$1,533.76	$1,541.43	$1,549.14	$1,556.89	$1,564.67	$1,572.49	$1,580.36	$1,588.26	$1,596.20	$1,604.18	$1,612.20	$1,620.26
$66.00	$1,572.22	$1,580.08	$1,587.98	$1,595.92	$1,603.90	$1,611.92	$1,619.98	$1,628.08	$1,636.22	$1,644.40	$1,652.62	$1,660.88
$67.00	$1,611.16	$1,619.22	$1,627.31	$1,635.45	$1,643.63	$1,651.85	$1,660.10	$1,668.40	$1,676.75	$1,685.13	$1,693.56	$1,702.02
$68.00	$1,650.55	$1,658.81	$1,667.10	$1,675.44	$1,683.81	$1,692.23	$1,700.69	$1,709.20	$1,717.74	$1,726.33	$1,734.96	$1,743.64
$69.00	$1,690.41	$1,698.86	$1,707.35	$1,715.89	$1,724.47	$1,733.09	$1,741.76	$1,750.46	$1,759.22	$1,768.01	$1,776.85	$1,785.74
$70.00	$1,730.65	$1,739.31	$1,748.00	$1,756.74	$1,765.53	$1,774.36	$1,783.23	$1,792.14	$1,801.10	$1,810.11	$1,819.16	$1,828.26
$71.00	$1,771.41	$1,780.27	$1,789.17	$1,798.12	$1,807.11	$1,816.14	$1,825.22	$1,834.35	$1,843.52	$1,852.74	$1,862.00	$1,871.31
$72.00	$1,812.62	$1,821.68	$1,830.79	$1,839.95	$1,849.15	$1,858.39	$1,867.68	$1,877.02	$1,886.41	$1,895.84	$1,905.32	$1,914.85
$73.00	$1,854.26	$1,863.53	$1,872.85	$1,882.21	$1,891.62	$1,901.08	$1,910.59	$1,920.14	$1,929.74	$1,939.39	$1,949.08	$1,958.83
$74.00	$1,896.35	$1,905.84	$1,915.36	$1,924.94	$1,934.57	$1,944.24	$1,953.96	$1,963.73	$1,973.55	$1,983.42	$1,993.33	$2,003.30
$75.00	$1,938.91	$1,948.60	$1,958.35	$1,968.14	$1,977.98	$1,987.87	$1,997.81	$2,007.80	$2,017.84	$2,027.92	$2,038.06	$2,048.25
$76.00	$1,973.30	$1,983.17	$1,993.08	$2,003.05	$2,013.07	$2,023.13	$2,033.25	$2,043.41	$2,053.63	$2,063.90	$2,074.22	$2,084.58
$77.00	$2,007.95	$2,017.99	$2,028.08	$2,038.22	$2,048.41	$2,058.65	$2,068.95	$2,079.29	$2,089.69	$2,100.14	$2,110.64	$2,121.19

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$78.00	$2,042.76	$2,052.98	$2,063.24	$2,073.56	$2,083.93	$2,094.35	$2,104.82	$2,115.34	$2,125.92	$2,136.55	$2,147.23	$2,157.97
$79.00	$2,077.87	$2,088.26	$2,098.70	$2,109.20	$2,119.74	$2,130.34	$2,140.99	$2,151.70	$2,162.46	$2,173.27	$2,184.14	$2,195.06
$80.00	$2,113.20	$2,123.76	$2,134.38	$2,145.05	$2,155.78	$2,166.56	$2,177.39	$2,188.28	$2,199.22	$2,210.21	$2,221.26	$2,232.37
$81.00	$2,148.72	$2,159.47	$2,170.26	$2,181.11	$2,192.02	$2,202.98	$2,213.99	$2,225.06	$2,236.19	$2,247.37	$2,258.61	$2,269.90
$82.00	$2,184.48	$2,195.41	$2,206.38	$2,217.41	$2,228.50	$2,239.64	$2,250.84	$2,262.10	$2,273.41	$2,284.77	$2,296.20	$2,307.68
$83.00	$2,220.48	$2,231.58	$2,242.74	$2,253.95	$2,265.22	$2,276.55	$2,287.93	$2,299.37	$2,310.87	$2,322.42	$2,334.03	$2,345.70
$84.00	$2,256.69	$2,267.97	$2,279.31	$2,290.71	$2,302.16	$2,313.67	$2,325.24	$2,336.87	$2,348.55	$2,360.29	$2,372.10	$2,383.96
$85.00	$2,293.12	$2,304.59	$2,316.11	$2,327.69	$2,339.33	$2,351.03	$2,362.78	$2,374.60	$2,386.47	$2,398.40	$2,410.39	$2,422.45
$86.00	$2,329.79	$2,341.44	$2,353.15	$2,364.91	$2,376.74	$2,388.62	$2,400.57	$2,412.57	$2,424.63	$2,436.75	$2,448.94	$2,461.18
$87.00	$2,366.70	$2,378.53	$2,390.42	$2,402.37	$2,414.39	$2,426.46	$2,438.59	$2,450.78	$2,463.04	$2,475.35	$2,487.73	$2,500.17
$88.00	$2,403.79	$2,415.81	$2,427.89	$2,440.03	$2,452.23	$2,464.49	$2,476.81	$2,489.20	$2,501.64	$2,514.15	$2,526.72	$2,539.36
$89.00	$2,441.16	$2,453.36	$2,465.63	$2,477.96	$2,490.35	$2,502.80	$2,515.31	$2,527.89	$2,540.53	$2,553.23	$2,566.00	$2,578.83
$90.00	$2,478.74	$2,491.14	$2,503.59	$2,516.11	$2,528.69	$2,541.33	$2,554.04	$2,566.81	$2,579.65	$2,592.54	$2,605.51	$2,618.53
$91.00	$2,516.54	$2,529.13	$2,541.77	$2,554.48	$2,567.25	$2,580.09	$2,592.99	$2,605.96	$2,618.99	$2,632.08	$2,645.24	$2,658.47
$92.00	$2,554.54	$2,567.31	$2,580.15	$2,593.05	$2,606.01	$2,619.04	$2,632.14	$2,645.30	$2,658.53	$2,671.82	$2,685.18	$2,698.60
$93.00	$2,592.80	$2,605.76	$2,618.79	$2,631.89	$2,645.05	$2,658.27	$2,671.56	$2,684.92	$2,698.34	$2,711.84	$2,725.40	$2,739.02
$94.00	$2,631.25	$2,644.41	$2,657.63	$2,670.92	$2,684.27	$2,697.70	$2,711.18	$2,724.74	$2,738.36	$2,752.06	$2,765.82	$2,779.64

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$95.00	$2,669.97	$2,683.32	$2,696.74	$2,710.22	$2,723.77	$2,737.39	$2,751.08	$2,764.83	$2,778.66	$2,792.55	$2,806.52	$2,820.55
$96.00	$2,708.91	$2,722.45	$2,736.06	$2,749.74	$2,763.49	$2,777.31	$2,791.20	$2,805.15	$2,819.18	$2,833.27	$2,847.44	$2,861.68
$97.00	$2,748.06	$2,761.80	$2,775.61	$2,789.49	$2,803.44	$2,817.46	$2,831.54	$2,845.70	$2,859.93	$2,874.23	$2,888.60	$2,903.04
$98.00	$2,787.46	$2,801.39	$2,815.40	$2,829.48	$2,843.62	$2,857.84	$2,872.13	$2,886.49	$2,900.93	$2,915.43	$2,930.01	$2,944.66
$99.00	$2,827.07	$2,841.21	$2,855.41	$2,869.69	$2,884.04	$2,898.46	$2,912.95	$2,927.52	$2,942.15	$2,956.87	$2,971.65	$2,986.51
$100.00	$2,866.89	$2,881.23	$2,895.63	$2,910.11	$2,924.66	$2,939.29	$2,953.98	$2,968.75	$2,983.60	$2,998.51	$3,013.51	$3,028.57

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$3.00	$28.74	$28.89	$29.03	$29.18	$29.32	$29.47	$29.62	$29.76	$29.91	$30.06	$30.21	$30.36

e) Pública

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$94.86	$95.33	$95.81	$96.29	$96.77	$97.26	$97.74	$98.23	$98.72	$99.22	$99.71	$100.21

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1.00	$2.74	$2.76	$2.77	$2.79	$2.80	$2.81	$2.83	$2.84	$2.86	$2.87	$2.88	$2.90
$2.00	$5.75	$5.78	$5.81	$5.84	$5.87	$5.90	$5.93	$5.96	$5.99	$6.02	$6.05	$6.08
$3.00	$8.91	$8.96	$9.00	$9.05	$9.09	$9.14	$9.19	$9.23	$9.28	$9.32	$9.37	$9.42
$4.00	$12.33	$12.39	$12.46	$12.52	$12.58	$12.64	$12.71	$12.77	$12.83	$12.90	$12.96	$13.03
$5.00	$15.97	$16.05	$16.13	$16.21	$16.30	$16.38	$16.46	$16.54	$16.62	$16.71	$16.79	$16.87
$6.00	$19.79	$19.89	$19.99	$20.09	$20.19	$20.29	$20.39	$20.49	$20.59	$20.70	$20.80	$20.90
$7.00	$23.87	$23.99	$24.11	$24.23	$24.35	$24.47	$24.59	$24.72	$24.84	$24.96	$25.09	$25.21
$8.00	$28.18	$28.32	$28.47	$28.61	$28.75	$28.89	$29.04	$29.18	$29.33	$29.48	$29.62	$29.77
$9.00	$32.70	$32.86	$33.03	$33.19	$33.36	$33.53	$33.69	$33.86	$34.03	$34.20	$34.37	$34.55
$10.00	$37.41	$37.60	$37.79	$37.98	$38.17	$38.36	$38.55	$38.74	$38.94	$39.13	$39.33	$39.52
$11.00	$76.97	$77.35	$77.74	$78.13	$78.52	$78.91	$79.31	$79.70	$80.10	$80.50	$80.91	$81.31
$12.00	$90.56	$91.01	$91.46	$91.92	$92.38	$92.84	$93.31	$93.77	$94.24	$94.71	$95.19	$95.66
$13.00	$105.18	$105.71	$106.24	$106.77	$107.30	$107.84	$108.38	$108.92	$109.46	$110.01	$110.56	$111.11
$14.00	$120.94	$121.55	$122.15	$122.76	$123.38	$124.00	$124.62	$125.24	$125.86	$126.49	$127.13	$127.76

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$15.00	$137.84	$138.53	$139.22	$139.92	$140.62	$141.32	$142.03	$142.74	$143.45	$144.17	$144.89	$145.62
$16.00	$155.84	$156.61	$157.40	$158.18	$158.98	$159.77	$160.57	$161.37	$162.18	$162.99	$163.81	$164.62
$17.00	$174.92	$175.79	$176.67	$177.56	$178.44	$179.34	$180.23	$181.13	$182.04	$182.95	$183.87	$184.78
$18.00	$195.09	$196.06	$197.04	$198.03	$199.02	$200.01	$201.01	$202.02	$203.03	$204.04	$205.06	$206.09
$19.00	$216.43	$217.52	$218.60	$219.70	$220.80	$221.90	$223.01	$224.12	$225.24	$226.37	$227.50	$228.64
$20.00	$238.84	$240.04	$241.24	$242.44	$243.66	$244.87	$246.10	$247.33	$248.57	$249.81	$251.06	$252.31
$21.00	$262.36	$263.68	$264.99	$266.32	$267.65	$268.99	$270.33	$271.69	$273.04	$274.41	$275.78	$277.16
$22.00	$279.85	$281.25	$282.65	$284.07	$285.49	$286.91	$288.35	$289.79	$291.24	$292.70	$294.16	$295.63
$23.00	$297.74	$299.23	$300.72	$302.23	$303.74	$305.26	$306.78	$308.32	$309.86	$311.41	$312.96	$314.53
$24.00	$316.12	$317.70	$319.29	$320.88	$322.49	$324.10	$325.72	$327.35	$328.99	$330.63	$332.28	$333.95
$25.00	$334.95	$336.62	$338.31	$340.00	$341.70	$343.41	$345.12	$346.85	$348.58	$350.33	$352.08	$353.84
$26.00	$354.27	$356.04	$357.82	$359.61	$361.41	$363.21	$365.03	$366.85	$368.69	$370.53	$372.38	$374.25
$27.00	$373.99	$375.86	$377.74	$379.63	$381.53	$383.44	$385.35	$387.28	$389.22	$391.16	$393.12	$395.08
$28.00	$394.20	$396.17	$398.15	$400.14	$402.14	$404.15	$406.17	$408.21	$410.25	$412.30	$414.36	$416.43
$29.00	$414.87	$416.95	$419.03	$421.13	$423.23	$425.35	$427.48	$429.62	$431.76	$433.92	$436.09	$438.27
$30.00	$436.02	$438.20	$440.39	$442.59	$444.81	$447.03	$449.26	$451.51	$453.77	$456.04	$458.32	$460.61
$31.00	$457.60	$459.89	$462.19	$464.50	$466.82	$469.16	$471.50	$473.86	$476.23	$478.61	$481.00	$483.41

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$32.00	$479.70	$482.09	$484.50	$486.93	$489.36	$491.81	$494.27	$496.74	$499.22	$501.72	$504.23	$506.75
$33.00	$502.21	$504.72	$507.24	$509.78	$512.33	$514.89	$517.46	$520.05	$522.65	$525.26	$527.89	$530.53
$34.00	$524.85	$527.48	$530.11	$532.76	$535.43	$538.10	$540.79	$543.50	$546.22	$548.95	$551.69	$554.45
$35.00	$547.93	$550.67	$553.43	$556.19	$558.97	$561.77	$564.58	$567.40	$570.24	$573.09	$575.96	$578.83
$36.00	$571.46	$574.31	$577.18	$580.07	$582.97	$585.88	$588.81	$591.76	$594.72	$597.69	$600.68	$603.68
$37.00	$595.34	$598.32	$601.31	$604.32	$607.34	$610.38	$613.43	$616.50	$619.58	$622.68	$625.79	$628.92
$38.00	$619.78	$622.88	$626.00	$629.13	$632.27	$635.43	$638.61	$641.80	$645.01	$648.24	$651.48	$654.74
$39.00	$644.62	$647.84	$651.08	$654.34	$657.61	$660.90	$664.20	$667.52	$670.86	$674.21	$677.59	$680.97
$40.00	$669.91	$673.25	$676.62	$680.00	$683.40	$686.82	$690.26	$693.71	$697.18	$700.66	$704.16	$707.69
$41.00	$695.61	$699.09	$702.58	$706.10	$709.63	$713.17	$716.74	$720.32	$723.93	$727.55	$731.18	$734.84
$42.00	$721.76	$725.37	$729.00	$732.64	$736.31	$739.99	$743.69	$747.41	$751.14	$754.90	$758.67	$762.47
$43.00	$748.36	$752.11	$755.87	$759.65	$763.44	$767.26	$771.10	$774.95	$778.83	$782.72	$786.64	$790.57
$44.00	$775.36	$779.24	$783.14	$787.05	$790.99	$794.94	$798.92	$802.91	$806.93	$810.96	$815.02	$819.09
$45.00	$802.85	$806.87	$810.90	$814.96	$819.03	$823.13	$827.24	$831.38	$835.53	$839.71	$843.91	$848.13
$46.00	$830.75	$834.90	$839.08	$843.27	$847.49	$851.73	$855.99	$860.27	$864.57	$868.89	$873.23	$877.60
$47.00	$859.07	$863.37	$867.69	$872.03	$876.39	$880.77	$885.17	$889.60	$894.04	$898.52	$903.01	$907.52
$48.00	$887.89	$892.33	$896.79	$901.27	$905.78	$910.31	$914.86	$919.44	$924.03	$928.65	$933.30	$937.96

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$49.00	$917.11	$921.70	$926.31	$930.94	$935.59	$940.27	$944.97	$949.70	$954.45	$959.22	$964.01	$968.83
$50.00	$946.74	$951.48	$956.23	$961.02	$965.82	$970.65	$975.50	$980.38	$985.28	$990.21	$995.16	$1,000.14
$51.00	$976.86	$981.75	$986.66	$991.59	$996.55	$1,001.53	$1,006.54	$1,011.57	$1,016.63	$1,021.71	$1,026.82	$1,031.96
$52.00	$1,007.43	$1,012.47	$1,017.53	$1,022.62	$1,027.73	$1,032.87	$1,038.04	$1,043.23	$1,048.44	$1,053.69	$1,058.95	$1,064.25
$53.00	$1,038.40	$1,043.59	$1,048.81	$1,054.05	$1,059.33	$1,064.62	$1,069.94	$1,075.29	$1,080.67	$1,086.07	$1,091.50	$1,096.96
$54.00	$1,069.83	$1,075.18	$1,080.55	$1,085.95	$1,091.38	$1,096.84	$1,102.33	$1,107.84	$1,113.38	$1,118.94	$1,124.54	$1,130.16
$55.00	$1,101.67	$1,107.18	$1,112.72	$1,118.28	$1,123.87	$1,129.49	$1,135.14	$1,140.81	$1,146.52	$1,152.25	$1,158.01	$1,163.80
$56.00	$1,134.02	$1,139.69	$1,145.38	$1,151.11	$1,156.87	$1,162.65	$1,168.46	$1,174.31	$1,180.18	$1,186.08	$1,192.01	$1,197.97
$57.00	$1,166.76	$1,172.59	$1,178.45	$1,184.35	$1,190.27	$1,196.22	$1,202.20	$1,208.21	$1,214.25	$1,220.32	$1,226.43	$1,232.56
$58.00	$1,199.89	$1,205.89	$1,211.92	$1,217.98	$1,224.07	$1,230.19	$1,236.34	$1,242.52	$1,248.73	$1,254.97	$1,261.25	$1,267.56
$59.00	$1,233.53	$1,239.69	$1,245.89	$1,252.12	$1,258.38	$1,264.67	$1,271.00	$1,277.35	$1,283.74	$1,290.16	$1,296.61	$1,303.09
$60.00	$1,267.59	$1,273.93	$1,280.30	$1,286.70	$1,293.14	$1,299.60	$1,306.10	$1,312.63	$1,319.19	$1,325.79	$1,332.42	$1,339.08
$61.00	$1,302.10	$1,308.61	$1,315.15	$1,321.73	$1,328.34	$1,334.98	$1,341.66	$1,348.36	$1,355.11	$1,361.88	$1,368.69	$1,375.53
$62.00	$1,337.07	$1,343.75	$1,350.47	$1,357.22	$1,364.01	$1,370.83	$1,377.68	$1,384.57	$1,391.50	$1,398.45	$1,405.44	$1,412.47
$63.00	$1,372.41	$1,379.27	$1,386.17	$1,393.10	$1,400.06	$1,407.07	$1,414.10	$1,421.17	$1,428.28	$1,435.42	$1,442.60	$1,449.81
$64.00	$1,408.24	$1,415.28	$1,422.36	$1,429.47	$1,436.62	$1,443.80	$1,451.02	$1,458.28	$1,465.57	$1,472.90	$1,480.26	$1,487.66
$65.00	$1,444.49	$1,451.72	$1,458.97	$1,466.27	$1,473.60	$1,480.97	$1,488.37	$1,495.82	$1,503.29	$1,510.81	$1,518.36	$1,525.96

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$66.00	$1,481.19	$1,488.60	$1,496.04	$1,503.52	$1,511.04	$1,518.59	$1,526.19	$1,533.82	$1,541.49	$1,549.20	$1,556.94	$1,564.73
$67.00	$1,518.35	$1,525.94	$1,533.57	$1,541.24	$1,548.95	$1,556.69	$1,564.48	$1,572.30	$1,580.16	$1,588.06	$1,596.00	$1,603.98
$68.00	$1,555.92	$1,563.70	$1,571.52	$1,579.37	$1,587.27	$1,595.21	$1,603.18	$1,611.20	$1,619.26	$1,627.35	$1,635.49	$1,643.67
$69.00	$1,593.91	$1,601.88	$1,609.89	$1,617.94	$1,626.03	$1,634.16	$1,642.33	$1,650.54	$1,658.80	$1,667.09	$1,675.43	$1,683.80
$70.00	$1,632.39	$1,640.55	$1,648.75	$1,657.00	$1,665.28	$1,673.61	$1,681.98	$1,690.39	$1,698.84	$1,707.33	$1,715.87	$1,724.45
$71.00	$1,671.28	$1,679.64	$1,688.03	$1,696.47	$1,704.96	$1,713.48	$1,722.05	$1,730.66	$1,739.31	$1,748.01	$1,756.75	$1,765.53
$72.00	$1,710.61	$1,719.16	$1,727.76	$1,736.40	$1,745.08	$1,753.81	$1,762.58	$1,771.39	$1,780.25	$1,789.15	$1,798.09	$1,807.08
$73.00	$1,750.39	$1,759.14	$1,767.94	$1,776.78	$1,785.66	$1,794.59	$1,803.56	$1,812.58	$1,821.64	$1,830.75	$1,839.91	$1,849.11
$74.00	$1,790.61	$1,799.56	$1,808.56	$1,817.60	$1,826.69	$1,835.83	$1,845.00	$1,854.23	$1,863.50	$1,872.82	$1,882.18	$1,891.59
$75.00	$1,831.28	$1,840.43	$1,849.64	$1,858.88	$1,868.18	$1,877.52	$1,886.91	$1,896.34	$1,905.82	$1,915.35	$1,924.93	$1,934.55
$76.00	$1,872.35	$1,881.71	$1,891.12	$1,900.58	$1,910.08	$1,919.63	$1,929.23	$1,938.88	$1,948.57	$1,958.31	$1,968.11	$1,977.95
$77.00	$1,913.88	$1,923.45	$1,933.06	$1,942.73	$1,952.44	$1,962.20	$1,972.02	$1,981.88	$1,991.79	$2,001.74	$2,011.75	$2,021.81
$78.00	$1,955.85	$1,965.63	$1,975.46	$1,985.33	$1,995.26	$2,005.24	$2,015.26	$2,025.34	$2,035.47	$2,045.64	$2,055.87	$2,066.15
$79.00	$1,998.25	$2,008.24	$2,018.28	$2,028.38	$2,038.52	$2,048.71	$2,058.95	$2,069.25	$2,079.59	$2,089.99	$2,100.44	$2,110.94
$80.00	$2,041.13	$2,051.34	$2,061.59	$2,071.90	$2,082.26	$2,092.67	$2,103.14	$2,113.65	$2,124.22	$2,134.84	$2,145.52	$2,156.24
$81.00	$2,075.48	$2,085.85	$2,096.28	$2,106.76	$2,117.30	$2,127.88	$2,138.52	$2,149.22	$2,159.96	$2,170.76	$2,181.62	$2,192.52
$82.00	$2,110.10	$2,120.66	$2,131.26	$2,141.91	$2,152.62	$2,163.39	$2,174.20	$2,185.08	$2,196.00	$2,206.98	$2,218.02	$2,229.11

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$83.00	$2,144.94	$2,155.66	$2,166.44	$2,177.27	$2,188.16	$2,199.10	$2,210.10	$2,221.15	$2,232.25	$2,243.41	$2,254.63	$2,265.90
$84.00	$2,179.98	$2,190.88	$2,201.84	$2,212.85	$2,223.91	$2,235.03	$2,246.21	$2,257.44	$2,268.73	$2,280.07	$2,291.47	$2,302.93
$85.00	$2,215.28	$2,226.35	$2,237.48	$2,248.67	$2,259.92	$2,271.22	$2,282.57	$2,293.98	$2,305.45	$2,316.98	$2,328.57	$2,340.21
$86.00	$2,250.73	$2,261.99	$2,273.30	$2,284.66	$2,296.09	$2,307.57	$2,319.10	$2,330.70	$2,342.35	$2,354.06	$2,365.83	$2,377.66
$87.00	$2,286.45	$2,297.88	$2,309.37	$2,320.92	$2,332.53	$2,344.19	$2,355.91	$2,367.69	$2,379.53	$2,391.42	$2,403.38	$2,415.40
$88.00	$2,322.37	$2,333.98	$2,345.65	$2,357.38	$2,369.16	$2,381.01	$2,392.91	$2,404.88	$2,416.90	$2,428.99	$2,441.13	$2,453.34
$89.00	$2,358.53	$2,370.32	$2,382.17	$2,394.08	$2,406.05	$2,418.08	$2,430.17	$2,442.32	$2,454.53	$2,466.81	$2,479.14	$2,491.54
$90.00	$2,394.92	$2,406.89	$2,418.93	$2,431.02	$2,443.18	$2,455.39	$2,467.67	$2,480.01	$2,492.41	$2,504.87	$2,517.40	$2,529.98
$91.00	$2,431.50	$2,443.65	$2,455.87	$2,468.15	$2,480.49	$2,492.89	$2,505.36	$2,517.89	$2,530.48	$2,543.13	$2,555.84	$2,568.62
$92.00	$2,468.31	$2,480.65	$2,493.05	$2,505.52	$2,518.05	$2,530.64	$2,543.29	$2,556.01	$2,568.79	$2,581.63	$2,594.54	$2,607.51
$93.00	$2,505.34	$2,517.87	$2,530.46	$2,543.11	$2,555.83	$2,568.61	$2,581.45	$2,594.36	$2,607.33	$2,620.37	$2,633.47	$2,646.64
$94.00	$2,542.57	$2,555.29	$2,568.06	$2,580.90	$2,593.81	$2,606.78	$2,619.81	$2,632.91	$2,646.08	$2,659.31	$2,672.60	$2,685.97
$95.00	$2,580.03	$2,592.93	$2,605.89	$2,618.92	$2,632.02	$2,645.18	$2,658.40	$2,671.70	$2,685.05	$2,698.48	$2,711.97	$2,725.53
$96.00	$2,617.76	$2,630.85	$2,644.00	$2,657.22	$2,670.51	$2,683.86	$2,697.28	$2,710.77	$2,724.32	$2,737.94	$2,751.63	$2,765.39
$97.00	$2,655.65	$2,668.93	$2,682.27	$2,695.69	$2,709.16	$2,722.71	$2,736.32	$2,750.01	$2,763.76	$2,777.57	$2,791.46	$2,805.42
$98.00	$2,693.78	$2,707.25	$2,720.78	$2,734.39	$2,748.06	$2,761.80	$2,775.61	$2,789.49	$2,803.43	$2,817.45	$2,831.54	$2,845.70
$99.00	$2,732.08	$2,745.74	$2,759.47	$2,773.27	$2,787.13	$2,801.07	$2,815.07	$2,829.15	$2,843.30	$2,857.51	$2,871.80	$2,886.16

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$100.00	$2,770.66	$2,784.51	$2,798.43	$2,812.42	$2,826.49	$2,840.62	$2,854.82	$2,869.10	$2,883.44	$2,897.86	$2,912.35	$2,926.91

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
$3.00	$28.13	$28.27	$28.41	$28.56	$28.70	$28.84	$28.99	$29.13	$29.28	$29.42	$29.57	$29.72

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo

excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa pública contenidas en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.92 por cada metro cúbico descargado.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2020 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser

pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.92 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización al Consejo Directivo, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de $759.50 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	m³ descargado	$7.84

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la JUMAPAC,

pagarán $3.10 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 19% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $3.10 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$176.80
b) Contrato de descarga de agua residual	$176.80

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1019.30	$1413.70	$2353.50	$2907.90	$4688.80
Tipo BP	$1214.00	$1608.00	$2547.80	$3102.30	$4883.00
Tipo CT	$2005.60	$2800.40	$3803.60	$4743.40	$7099.20
Tipo CP	$2800.50	$3596.90	$4598.30	$5538.10	$7895.70
Tipo LT	$2873.90	$4071.30	$5197.10	$6268.50	$9454.80
Tipo LP	$4212.90	$5399.80	$6505.40	$7561.40	$10718.90

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Metro Adicional Terracería	$197.30	$298.10	$355.90	$425.90	$569.20
Metro Adicional Pavimento	$338.90	$439.60	$497.70	$567.30	$709.10

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$440.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	$533.30
c) Para tomas de 1 pulgada	$731.30

Concepto	Importe
d) Para tomas de 1½ pulgada	$1,168.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,656.10

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$574.20	$1,185.70
b) Para tomas de ¾ pulgada	$630.00	$1,906.40
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,244.00	$3,141.90
d) Para tomas de 1½ pulgada	$8,393.00	$12,296.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,518.00	$13,705.40

IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

	Descarga de 6"	Descarga de 8"
Tubería de Concreto		
Descarga normal		
Pavimento	$2,915.70	$3,463.20
Terracería	$2,135.60	$2,066.50

	Descarga de 6"	Descarga de 8"
Metro adicional		
Pavimento	$703.90	$669.70
Terracería	$438.70	$465.10
Tubería de PVC		
Descarga normal		
Pavimento	$3,777.70	$4,162.90
Terracería	$2,531.00	$3,055.10
Metro adicional		
Pavimento	$713.70	$749.80
Terracería	$523.70	$559.90
Tubería ADS		
Descarga normal		
Pavimento	$4,005.10	$4,577.90
Terracería	$2,823.80	$3,396.90
Metro adicional		

	Descarga de 6"	Descarga de 8"
Pavimento	$788.00	$842.30
Terracería	$566.30	$560.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.01
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia	$40.90
c) Cambios de titular	Toma	$52.60
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	$83.20
e) Copia certificada	Hoja	$11.52

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	$286.30

Concepto	Importe
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	$1,877.70
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$460.50
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	$68.30
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$518.60
f) Reubicación del medidor, por toma	$511.60
g) Agua para pipas (sin transporte) por m³	$18.40
h) Transporte de agua en pipa m³/km	$5.67
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	$178.10
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	$286.30
k) Detección de fugas con megáfono	$440.70
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m³ de capacidad	$509.80

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago de servicio de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda 1	Agua potable 2	Drenaje 3	Importe total 4
1. Popular	$4073.80	$1015.60	$5089.40
2. Interés social	$5313.90	$1406.40	$6720.30
3. Residencial	$7684.10	$2125.80	$9809.90
4. Campestre	$11270.20		$11270.20

b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de $1,456.80 por concepto de derecho de extracción de agua.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.03 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resulte de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $115,153.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de $17.09 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $182.50 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $29,966.90 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,214.80 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $21.22 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $4,184.20 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $14.65 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $10.37 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$365,315.30
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$172,966.60

b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.98 por cada metro cúbico.

d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso j) de la fracción XII.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$1905.20	$720.50	$2625.70

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Interés social	$2509.60	$934.50	$3444.10
Residencial	$3718.20	$1391.60	$5109.80
Campestre	$6626.20		$6626.20

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de $721.40 por concepto de títulos de explotación. Así mismo se aplicará el cargo por infraestructura de tratamiento a razón de $8.46 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 75% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.

XVI. Por la venta de agua tratada

a) Por suministro de agua tratada, por m³	$3.03
b) Venta de lodos, por kilogramo	$1.48

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m³	$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.43

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$2,359.90	Mensual
II.	$4,719.80	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. A particulares en zona urbana:		
a) Por servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	$79.76
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	$60.25
II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:		

a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	$104.58
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	$79.76
III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:		
a) Medios manuales	Por metro cuadrado	$8.80
b) Medios mecánicos	Por metro cuadrado	$10.98

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	$54.93

c) Por quinquenio	$301.67
d) A perpetuidad	$1,040.50
II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$258.56
III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta	$258.56
IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$245.65
V. Por permiso para cremación de cadáveres	$330.91
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$689.55
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	$1,417.35
VIII. Por exhumación de restos	$360.13
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
a) Terreno	$4,158.64
b) Gaveta sobre pared	$4,338.99

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	$52.42
b) Ganado ovicaprino	$20.93
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	$61.16
2. Extraordinario	$69.89
d) De aves	$0.83

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	$50.65
b) Ganado porcino	$50.65

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	$8.20

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	$6,712.85
II. Por hora extra	$103.12
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	$441.18

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$8,207.03
b) Suburbano	$8,207.03
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$8,219.57
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	$922.79
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$135.44
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	$286.05
VI. Por constancia de despintado	$56.24
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	$173.87
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,023.00

Para el caso de la fracción III, el pago de los derechos se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	$478.39
II. Por hora extra	$103.12
III. Por constancias de no infracción	$69.11
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	$200.08

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público, en el cuadro del jardín, se causarán y liquidarán a razón de $7.70 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de $363.38.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Consulta médica general	$40.02
b) Psicólogo	$64.63
c) Optometría	$32.31
d) Rehabilitación física	$19.34
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	$143.12
2. Limpiezas	$107.74

3. Amalgamas	$127.66
4. Curaciones	$90.49

II. Centro de control y asistencia animal:

a) Por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por el Centro.	$90.49

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$200.08
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$100.04
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	$442.81
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	$200.08

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26.Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	$74.33
2. Económico por vivienda	$305.91
3. Media por m2	$7.33
4. Residencial y departamentos por m2	$9.20
b)Habitacional ambientalmente responsable:	
1. Económico (AR) por vivienda	$205.89
2. Media (AR) por m2	$4.83
3. Residencial y departamentos (AR) por m2	$7.26
c) Uso especializado:	

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	$11.02
2. Áreas Pavimentadas por m2	$3.66
3. Área de Jardines por m2	$1.99
d) Uso especializado ambientalmente responsable:	
1. Especializados (AR) por m2	$9.68
2. Áreas Pavimentadas (AR) por m2	$0.60
3. Área de Jardines(AR) por m2	$0.60
e) Bardas y muros por metro lineal	$2.78
f) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	$4.83
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	$1.81
3. Escuelas por m2	$1.81
g) Otros usos ambientalmente responsables:	
1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR) por m2	$3.62
2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR) por m2	$1.20
3. Escuelas (AR) por m2	$1.20

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m2	$7.60
V. Por peritaje de evaluación de riesgo por m2	$3.67
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción	
VI. Permiso de división	$216.68
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	$450.39
b) Uso industrial	$1,117.48
c) Uso comercial menor a 90 m²	$369.65
d) Uso comercial mayor a 90 m²	$741.68
VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día por m2	$3.25

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$79.01
XI. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional 10% del costo del permiso de construcción	
b) Para usos distintos al habitacional	$935.32
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 27.Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	$56.24

b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$95.32
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$190.68
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$56.24
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	$286.05
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$73.97
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$212.75
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$9.53
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,649.41
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$212.75
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$173.76

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 28.Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional por lote	$0.24
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales por m2	$0.24
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%	
V. Por el permiso de venta por m2	$0.21
VI. Por el permiso de modificación de traza por m2	$0.21
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible por m2	$0.21
PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES	
I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	$0.14
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	$0.14
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional por lote	$0.14
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales por m2	$0.14

IV. Por permiso de venta (AR) por m2	$0.10
V. Por permiso de modificación de traza (AR) por m2	$0.10
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible por m2	$0.10

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:	
a) Adosados	$586.44
b) Auto soportados espectaculares	$84.69
c) Pinta de bardas	$78.17
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	
a) Toldos y carpas	$829.11

b) Bancas y cobertizos publicitarios	$119.86
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$119.56
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$41.56
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$95.32
2. En cualquier otro medio móvil	$10.59
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Tijera, por mes	$61.35
b) Mantas, por mes	$61.35
c) Inflables, por día	$83.49

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	$2,396.53
2. Modalidad «B»	$2,396.53
3. Modalidad «C»	$2,396.53
b) Intermedia	$3,989.59
c) Específica	$5,982.87
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	$622.77
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	$286.05

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 31.La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$60.21
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$128.79
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$60.19
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	$60.19
V. Carta de origen	$60.19

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	$0.75

II. Copia impresa	$1.50

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 33.La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

ARTÍCULO 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35.Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 36.Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 37.Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 40.La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de $ 291.70

ARTÍCULO 41.Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 42.Beneficios administrativos:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 50% solamente en sus primeros cuatro metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a cuatro metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.

II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y

b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

IV. El agua tratada que sea utilizada para riego agrícola tendrá un descuento del 80% sobre el precio contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta ley.

V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b), del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VI. Todas las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% de lo señalado en la fracción X, inciso b) del artículo 14 de esta ley.

VII. Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.

VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley.

IX. La venta de agua cruda tendrá un descuento del 50% respecto al precio para agua tratada contenido en la fracción XVI inciso a) del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

ARTÍCULO 44.Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano:		
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
	$291.70	$11.14
$291.71	$321.37	$15.60
$321.38	$696.30	$21.17
$696.31	$1,071.23	$36.76
$1,071.24	$1,446.15	$52.36
$1,446.16	$1,821.08	$67.96
$1,821.09	$2,196.01	$83.56
$2,196.02	$2,570.94	$99.15
$2,570.95	$2,945.87	$114.75
$2,945.88	$3,320.80	$130.35
$3,320.81	$3,695.73	$145.95
$3,695.74	$4,070.66	$161.54

$4,070.67	$4,445.58	$177.14
$4,445.59	$4,820.51	$192.74
$4,820.52	$5,195.44	$208.34
$5,195.45	$5,570.37	$223.93
$5,570.38	$5,945.30	$239.53
$5,945.31	$6,320.23	$255.13
$6,320.24	$6,695.16	$270.72
$6,695.17	$7,070.09	$286.31
$7,070.10	$7,445.01	$301.91
$7,445.02	$7,819.94	$317.51
$7,819.95	$8,194.87	$333.10
$8,194.88	$8,569.80	$348.70
$8,569.81	$8,944.73	$364.30
$8,944.74	$9,319.66	$379.90
$9,319.67	$9,694.59	$395.49
$9,694.60	En adelante	$411.09
Rústico:		
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual

	$291.70	$11.14
$291.71	$342.79	$14.48
$342.80	$771.28	$23.39
$771.29	$1,199.77	$41.22
$1,199.78	$1,628.26	$59.05
$1,628.27	$2,056.75	$76.87
$2,056.76	$2,485.24	$94.69
$2,485.25	$2,913.73	$112.53
$2,913.74	En adelante	$130.35

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona Habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	- $600.00	40
	$600.01-$700.00	30
	$700.01-$800.00	20
	$800.01-$900.00	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	INSABI	5
	Ninguno	10

4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%

39 a 1	25%

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 46.Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 47.Tratándose de los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48.Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la cuota prevista en el artículo 17 fracción IX, inciso a) de esta ley.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 49.Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción IV del artículo 25 de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 50.Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente,

conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 51.Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2021, dos mil veintiuno, una vez publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.